

FOLLETO INFORMATIVO DE:
Private Equity Global Opportunities I FCR

Diciembre de 2023

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

<i>CAPÍTULO I EL FONDO</i>	3
1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	5
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones.	6
4. Las Participaciones	9
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	12
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	12
<i>CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES</i>	13
7. Política de Inversión del Fondo	13
8. Periodo de inversión	15
9. Tipos de financiación que podrá conceder el Fondo.....	15
10. Reinversión.....	15
11. Inversión de la tesorería del Fondo	15
12. Financiación ajena.....	15
13. Prestaciones de servicios que la Sociedad Gestora, la Entidad Asesora y sus Afiliadas podrán realizar a favor de los Fondos Subyacentes.....	16
14. Fondos Coinversores	16
15. Oportunidades de coinversión	16
<i>CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD</i>	18
16. Remuneración de la Sociedad Gestora	18
17. Distribución de gastos	21
18. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	23
19. Información a los Partícipes.....	23
20. Acuerdos con Partícipes	23
21. Disolución, liquidación y extinción del Fondo	24
22. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	24

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del Fondo será Private Equity Global Opportunities I, FCR, (en adelante, el “Fondo”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 Comienzo y Duración del Fondo

El Fondo iniciará su actividad en la Fecha de Registro y deberá continuar durante un periodo de (i) doce (12) años desde la Fecha de Cierre Final (sin perjuicio de posibles prórrogas, según se detalla más adelante), o (ii) seis meses siguientes a la fecha, determinada por la Sociedad Gestora, en que se hayan vendido, extinguido, transmitido o enajenado todos los activos del Fondo, cualquiera de (i) o (ii) que se produzca antes. A los efectos del apartado (i) anterior, la duración podrá incrementarse en cuatro (4) periodos sucesivos de un año cada uno, a iniciativa de la Sociedad Gestora, y se realizará siempre en interés de los Partícipes, no siendo necesaria la modificación del Reglamento de Gestión de Gestión y bastando la notificación a la CNMV. Para cualquier otro aumento de la duración del Fondo adicional a los cuatro periodos mencionados, se requerirá la aprobación de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, no siendo necesaria la modificación del Reglamento de Gestión y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

A los efectos de (ii), cuando el Fondo inicie una liquidación notificada por escrito a los Partícipes, la Sociedad Gestora (o la Gestora Delegada), podrá, a su sola y absoluta discreción, vender las inversiones subyacentes del Fondo en el mercado secundario cuando la Gestora Delegada, determine, de buena fe, que:

- i. La continuidad de la tenencia de la cartera residual o remanente del Fondo en Fondos Subyacentes o Inversiones Accesorias ya no es viable; o
- ii. los costes y gastos asociados a la continuidad de las operaciones y actividades del Fondo son significativos en relación con el valor remanente de las inversiones residuales del Fondo; o
- iii. cualquiera de las inversiones o participaciones del Fondo en Fondos Subyacentes esté llegando al final de sus respectivos plazos; o
- iv. los plazos respectivos de cualquiera de las inversiones del Fondo, o de las participaciones en Fondos Subyacentes, se prorrogan por un periodo superior al plazo de duración o a cualquiera de sus prórrogas.

Una venta en el mercado secundario se realizará normalmente con un descuento ligero o significativo respecto a la última valoración disponible de dicha inversión o del valor liquidativo de dicho Fondo Subyacente. En tales circunstancias, el Fondo podrá designar a uno o varios intermediarios del mercado secundario a los efectos de la enajenación de sus inversiones o participaciones en Fondos Subyacentes y para que asistan a la Gestora Delegada en la determinación del precio adecuado o aceptable para dicha venta en el mercado secundario.

Una vez finalizada su duración y sus posibles prórrogas, según lo indicado en el párrafo anterior, el Fondo iniciará el proceso de disolución y liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Gestión y lo dispuesto en la LECR.

1.3 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde Alaluz Capital, SGIIC, S.A., sociedad inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 245, y con domicilio social en Plaza De La Independencia 8 3º 28001 (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.4 La Gestora Delegada

La gestión del Fondo está delegada en Bank Julius Baer & Co. Ltd. (la “**Gestora Delegada**”), domiciliada en Bahnhofstrasse 36, CH-8001 Zürich – Suiza. Serán funciones básicas de la Gestora Delegada las siguientes:

- (a) *Due diligence* de inversiones;
- (b) Decisiones de inversión y desinversión;
- (c) Gestión diaria de las inversiones del FCR;
- (d) Negociación de *side letters*;
- (e) Relación con los Fondos Subyacentes.

La Gestora Delegada cuenta con los medios necesarios para realizar las funciones anteriormente descritas. No obstante, la Gestora Delegada revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Los honorarios de la Gestora Delegada se detraerán de la Comisión del Gestión regulada en el artículo 8.2 del Reglamento de Gestión de Gestión.

1.5 Depositario

La Sociedad Gestora ha designado como depositario de la Sociedad a Caceis Bank Spain, S.A., (en adelante, el “**Depositario**”) con domicilio en, Parque Empresarial La Finca, P. Club Deportivo s/n, Edificio 4, Planta Segunda, 28223, Pozuelo de Alarcón, Madrid y C.I.F. A-28027274, inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 238, de conformidad con lo establecido en los artículos 72.5 y 75.2 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa.

En el supuesto de delegación de las funciones del depositario, deberán describirse en el Folleto del Fondo los conflictos de interés a los que pudieran dar lugar tales delegaciones siempre que se cumplan con las exigencias aplicables a la delegación reflejadas en el Reglamento de Gestión y en el artículo 65.3.b) LECR.

El Depositario será responsable ante los Partícipes del Fondo de todas las pérdidas que les cause por el incumplimiento intencionado o negligente de sus obligaciones legales. El Depositario responderá frente a los Partícipes por las pérdidas ocasionadas, por parte del mismo o de un tercero en quien se haya delegado la custodia de los activos financieros custodiables.

El Depositario tiene un derecho de indemnización contractual contra el Fondo por el desempeño de sus funciones sujeto a las exclusiones correspondientes establecidas en el contrato de depositaría.

1.6 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor

Ernst & Young Abogados S.L.

C/ Raimundo Fernandez Villaverde, 65
(Madrid)
28020 Madrid

Asesor jurídico

Rousaud Costas Duran, S.L.P.

Calle Serrano 116
28006, Madrid

Depositario

Caceis Bank Spain, S.A.

Parque Empresarial La Finca, P. Club
Deportivo
28223 Madrid

1.7 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

Con el propósito de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad profesional o dispondrá de fondos propios adicionales adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia profesional tal y como se designa en el artículo 48.a, 3º(i) de la LECR.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su Reglamento de Gestión que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluidos en el **Anexo II** del presente Folleto.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento de Gestión se regirá por lo previsto en la legislación española.

Las partes acuerdan renunciar a la aplicación de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, y las controversias que pudieran surgir con motivo o en relación con la ejecución, aplicación o interpretación del Reglamento de Gestión, o relacionadas con el mismo directa o indirectamente con la Sociedad Gestora y cualquier otro Inversor o entre los propios Inversores, se resolverán mediante arbitraje judicial, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de arbitraje, vigente en cada momento, resuelto por la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del Árbitro Único, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el acuerdo que documente el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto. Por tanto, los partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor, (el potencial Partícipe en el Fondo), suscriba y envíe a la Sociedad Gestora y/o al comercializador una copia del Acuerdo de Suscripción firmado, y una vez aceptado por la Sociedad Gestora se envíe a dicho potencial Partícipe una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones.

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 y siguientes del Reglamento de Gestión.

Los Compromisos de Inversión en el Fondo podrán suscribirse a título particular o a través de cuentas ómnibus, siempre que se ajusten a los requisitos contemplados en el artículo 40.3 de la Ley 35/2003 del 4 de noviembre de instituciones de inversión colectiva (la “**LIIC**”) y normativa de desarrollo, por los comercializadores designados a tal efecto.

En el caso de Partícipes que suscriban sus Participaciones a través de comercializadores que utilicen cuentas ómnibus (de lo cual será informado el Partícipe) deberán asesorarse de las implicaciones jurídicas y fiscales de la inversión a través de dichas cuentas. Además, determinadas entidades comercializadoras no pertenecientes al Grupo de la Sociedad Gestora podrán cobrar a los Partícipes que hayan suscrito Participaciones a través de cuentas ómnibus, comisiones por la custodia y administración de ellas.

3.1 Partícipes Aptos

Serán Partícipes Aptos, aquellos, que, no siendo Partícipes Prohibidos, sean:

- (a) Partícipes profesionales. Podrán ser Partícipes del Fondo aquellos partícipes que tengan la consideración de partícipes profesionales, tal y como están definidos en el artículo 194 y 195 LMV.
- (b) Partícipes no profesionales. Partícipes que, cumpliendo las condiciones exigidas por el artículo 75.2 de la LECR se comprometan a invertir al menos ciento veinticinco mil dólares (125.000 USD) de Compromiso de Inversión, y además declaren por escrito, en documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos asociados al compromiso pretendido;

- (c) También lo serán, la Sociedad Gestora y aquellos que sean administradores, directivos o empleados de la misma y otros partícipes aptos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la citada Ley.

El Partícipe deberá cumplir los criterios para los Partícipes Aptos durante toda la duración del Fondo, incluidas las obligaciones legales relativas a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, las normas de conducta y cualesquiera otras obligaciones previstas en las leyes y reglamentos aplicables. Si un Partícipe deja de cumplir las normas indicadas en el presente artículo y deja de ser considerado Partícipe Apto, se aplicarán las normas establecidas en el artículo 16.3 del Reglamento de Gestión.

3.2 Periodo de Suscripción de las Participaciones

3.2.1 Periodo de Suscripción.

El Periodo de Suscripción comenzará en la Fecha de Registro hasta la Fecha de Cierre Final. Las solicitudes para convertirse en Partícipe deberán realizarse por escrito mediante la cumplimentación y ejecución del Acuerdo de Suscripción, que, una vez presentado, será irrevocable y aceptará incondicionalmente los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento de Gestión, en el que el Partícipe se comprometerá a desembolsar su Compromiso de Inversión en los términos indicados en cada Solicitud de Desembolso emitidas a nombre del Fondo.

La Sociedad Gestora se reserva la facultad exclusiva y absoluta de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier solicitud de suscripción de Participaciones del Fondo. Los Partícipes cuya solicitud de participación en el Fondo haya sido aceptada por la Sociedad Gestora serán notificados por escrito en la fecha de cierre respectiva y pasarán a ser Partícipes con un Compromiso de Inversión vinculante con el Fondo. Todos los Partícipes participarán en los activos del Fondo a prorrata del Compromiso de Inversión del Partícipe con el Fondo.

3.2.2 Fecha de Cierre Inicial

Durante el Período de Suscripción, el Fondo será ofertado al Valor Inicial de Suscripción. Una vez que el Fondo tenga, en conjunto, Compromisos Totales por importe igual o superior al Tamaño Mínimo del Fondo, o cualquier otra cantidad que la Sociedad Gestora, a su entera y absoluta discreción, determine que es una cantidad razonable (y siempre que dicha cifra no resulte inferior a un 10% del Tamaño Mínimo del Fondo), la Sociedad Gestora declarará el primer cierre de la Sociedad mediante su notificación a los Partícipes y, en su caso, a la CNMV (la "**Fecha de Cierre Inicial**"). Cada Partícipe cuyo Compromiso de Inversión haya sido aceptado por la Sociedad Gestora con anterioridad a dicha Fecha de Cierre Inicial recibirá una notificación informándole de dicho cierre y podrá recibir una Solicitud de Desembolso a prorrata de sus Compromisos de Inversión, incluyendo cualquier Comisión de Suscripción acordada en el Acuerdo de Suscripción.

En la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso al Promotor(es) del capital inicial utilizado para la constitución del Fondo.

3.2.3 Cierres Posteriores

No obstante, desde la Fecha del Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final, el Compromiso de Inversión inicial del Fondo podrá ampliarse por suscripción, mediante la formalización de un Acuerdo de Suscripción por nuevos Partícipes o por Partícipes existentes con compromisos adicionales al Valor Inicial de Suscripción ("**Partícipes Posteriores**").

Si son aceptados por la Sociedad Gestora, los Partícipes Posteriores recibirán una confirmación de aceptación de su suscripción al Fondo y, además, se les pedirá que adelanten: (i) una cantidad

igual al importe prorrateado que se habría dispuesto si el Partícipe Posterior hubiera suscrito en la Fecha de Cierre Inicial, más una cantidad adicional a un tipo anual equivalente al 4% (la "**Prima de Actualización**") sobre el capital dispuesto; y (ii) una cantidad igual a las comisiones y gastos de gestión que habría tenido que soportar si el Partícipe Posterior hubiera suscrito en la Fecha de Cierre Inicial.

Los intereses pagaderos en virtud de (i) Prima de Actualización se abonarán adicionalmente al Compromiso de Inversión del Partícipe. La Sociedad Gestora podrá determinar que la Prima de Actualización sea (a) abonada a los Partícipes existentes mediante una distribución de la parte de la suma dispuesta en virtud del (i) del párrafo anterior que representa la diferencia entre las cantidades efectivamente dispuestas con una parte prorrateada de los intereses de los Partícipes existentes y las cantidades que se habrían dispuesto si el Partícipe Posterior hubiera sido admitido en la Fecha de Cierre Inicial, pagados conjuntamente en virtud del (i) del párrafo anterior, o (b) retenidos por el Fondo, en cuyo caso, la Sociedad Gestora también podría tener la opción de añadir dicho importe al Compromiso de Inversión del Partícipe existente o reducirlo de los Partícipes existentes tras la Solicitud de Desembolso, en la misma cuantía que la aplicada en virtud de (a) anterior.

La Sociedad Gestora podrá abstenerse de solicitar la Prima de Actualización a los Partícipes Posteriores que, a su discreción, considere, atendiendo a criterios tales como el Compromiso de Inversión, su carácter de partícipes institucionales o públicos, u otros criterios objetivos (atendiendo a criterios cuantitativos, operativos y temporales entre la Fecha de Cierre Inicial y los restantes cierres), respetando en todo caso el principio de paridad de trato entre Partícipes.

De este modo, y tras realizar (en su caso) los ajustes indicados anteriormente, los Partícipes Posteriores serán considerados, a todos los efectos, como si hubiera suscrito sus Compromisos de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial, pudiendo así participar en las inversiones realizadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción de dichos Compromisos de Inversión.

3.2.4 Carácter Cerrado.

La oferta de Participaciones por la Sociedad Gestora se hará estrictamente en régimen de colocación privada dirigida a Partícipes Aptos de conformidad con la normativa de aplicación.

Transcurrido el Periodo de Suscripción y la Fecha de Cierre Final, el Fondo pasará a ser de tipo cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales una vez finalizado el Periodo de Suscripción y la Fecha de Cierre Final. No se contemplará la transmisión de Participaciones salvo en los casos tasados en el Reglamento de Gestión.

3.3 Desembolso de los Compromisos de Inversión

Durante la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá, mediante una o varias Solicitudes de Desembolso, requerir a los Partícipes para que, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, procedan al desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso hasta un importe total igual a sus Compromisos de Inversión (excluidos los importes reinvertidos y las Distribuciones Temporales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión).

El desembolso de los Compromisos de Inversión deberá ser realizado por el importe y en la fecha prevista en la correspondiente Solicitud de Desembolso que la Sociedad Gestora deberá enviar a cada Partícipe antes de dicha fecha. La Solicitud de Desembolso podrá realizarse de manera telemática en el correo electrónico indicado a estos efectos por el Partícipe en su Acuerdo de Suscripción y/o al banco designado por el Partícipe, y en él se especificará, entre otras cosas: (a) el importe de la aportación de capital que el Partícipe debe abonar y la Fecha de Desembolso; (b) la Fecha de Suscripción de Capital en el que se aplicará la aportación de capital realizada para

suscribir participaciones del Fondo; y (c) la cuenta del Fondo en la que debe efectuarse el pago de la aportación de capital.

3.4 Reembolso de Participaciones

El Fondo tiene naturaleza cerrada y, por tanto, no admite reembolsos, con carácter general, ni totales ni parciales, de Participaciones por la mera voluntad de sus Partícipes hasta la disolución y liquidación del mismo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo como forma de efectuar Distribuciones a los Partícipes, siempre que, a su juicio, exista suficiente liquidez, los importes sean significativos y no vayan a ser objeto de reinversión. En cualquier caso, dichos reembolsos, (i) no podrán comprometer la situación financiera del Fondo; (ii) se realizarán en efectivo y con carácter general para todos los Partícipes, en proporción a sus Participaciones en el Fondo y al valor de las mismas según su Clase. Tales reembolsos se realizarán con sujeción a las normas previstas en el Reglamento de Gestión.

Adicionalmente, ninguna modificación del Folleto o del Reglamento de Gestión, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo, salvo que haya alguna norma imperativa que expresamente lo reconozca.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El capital del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A1, Clase A2, Clase B1 y de la Clase B2, de diferentes características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos y condiciones regulados en la ley y en la sección 4.3 de este Folleto.

La suscripción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir Participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante certificados registrales sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

4.2 Clases de Participaciones

Participaciones de Clase A1, Participaciones de Clase A2, Participaciones de Clase B1 y Participaciones de la Clase B2, serán suscritas por los Partícipes Aptos según se determina en el artículo 11.2 del Reglamento de Gestión.

4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación descritas en el artículo 19.2 del Reglamento de Gestión (las "**Reglas de Prelación**").

La titularidad y tenencia de las participaciones dará derecho a los Partícipes a participar en las Distribuciones en proporción al importe comprometido en sus Compromisos de Inversión.

4.4 Política de Distribuciones

La política sobre la Distribución de resultados del Fondo está prevista en el artículo 19 del Reglamento de Gestión. La política del Fondo es realizar Distribuciones a los partícipes, las cuales serán realizadas a iniciativa de la Sociedad Gestora, preferentemente tras cada desinversión, en

los plazos e importes que determine la Sociedad Gestora. No obstante, el Fondo no estará obligado a distribuir los ingresos de sus inversiones y podrá reinvertirlo y/o aplicarlo para hacer frente a los gastos y/o comisiones del Fondo, así como para hacer frente a los desembolsos del Fondo a los Fondos Subyacentes.

Las desinversiones que se lleven a cabo durante la vida del Fondo, y una vez finalizado el Período de Inversión, se distribuirán a los Partícipes de manera proporcional a su participación.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora no estará obligada a realizar Distribuciones en los siguientes supuestos:

- a) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de los Fondos Subyacentes importes adicionales;
- b) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil dólares (500.000 USD), en cuyo caso estos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título ejemplificativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- c) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión;
- d) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de los Fondos Subyacentes) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Período de Inversión;
- e) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas;
- f) cuando las distribuciones que pudiese recibir el Fondo durante los primeros años de vida del mismo pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los desembolsos pendientes a satisfacer respecto a las solicitudes de desembolso de los Fondos Subyacentes.

Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Partícipes se efectuarán en efectivo, predominantemente mediante (i) distribución de resultados o ganancias/reservas; (ii) devolución de aportaciones a través de la reducción de valor de las Participaciones o (iii) reembolso parcial de Participaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

4.5 Reglas de Prelación

Las Distribuciones a los Partícipes se realizarán en proporción de su Compromiso de Inversión, una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y la Comisión de Gestión.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse a cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran aportado por los Partícipes respecto del Fondo hasta dicho momento y todas las Distribuciones efectuadas hasta ese momento durante la vida del Fondo.

La Sociedad Gestora realizará las retenciones de impuestos que por Ley correspondan en cada Distribución.

4.6 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la fecha de liquidación del Fondo. Cualquier distribución en especie será efectuada en los mismos términos que las demás Distribuciones, de conformidad con las Reglas de Prelación, de tal forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución.

4.7 Distribuciones Temporales: Devolución de Distribuciones

4.7.1 Devolución de Distribuciones: Distribuciones Temporales

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, y consecuentemente exigir a los Partícipes, mediante la emisión de una Solicitud de Desembolso, la devolución de los importes que les hayan sido distribuidos previamente, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- a) aquellos importes susceptibles de reinversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de este Folleto;
- b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuya aportación se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse;
- c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes respecto a lo cuales la Sociedad Gestora haya indicado que ha sido notificada por la Sociedad Gestora de los Fondos Subyacentes de la posibilidad de tener que devolver una Distribución conforme a su documentación constitutiva;
- d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del artículo 29.2 del Reglamento de Gestión , teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) en más del veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión.

El porcentaje de la cantidad que debe volver a ser aportada al Fondo por cada Partícipe (la "**Cantidad Reembolsada**") será calculada a prorrata de su proporción en Distribuciones hechas por el Fondo, teniendo en cuenta dichas Distribuciones en orden inverso a aquel en el que fueron realizadas hasta una cantidad equivalente a la Cantidad Reembolsada.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

4.7.2 Efectos de las Distribuciones Temporales

Los importes recibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de los mismos, los Compromisos Pendientes de Desembolso, y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora realice una Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento de Gestión, corresponden a cada participación. A estos efectos, el valor del de los activos del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Por otra parte, la Sociedad Gestora o en su caso el tasador externo designado a tal efecto por ésta, efectuará un cálculo del valor liquidativo en la Fecha de Valoración. Salvo que se indique expresamente lo contrario en el Reglamento de Gestión, se utilizarán las últimas valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora para cualquier transacción prevista en el presente documento.

La valoración de las Participaciones se realizará teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007 y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo, así como los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación, y cualquier otra norma que las sustituyan o modifiquen.

Durante el Período de Suscripción el valor de cada Participación será el correspondiente a su Valor Inicial de Suscripción, es decir, de un dólar (1 USD) cada una.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Partícipes del valor liquidativo del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Gestión.

5.2 Valoración de la cartera

La valoración de los activos se ajustará en todo caso a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, teniendo en consideración las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo ("*International Private Equity and Venture Capital Association*" - "IPEV").

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora y la Gestora Delegada dispondrán y aplicarán procedimientos administrativos y organizativos eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus partícipes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Gestión.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora y la Gestora Delegada llevarán a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión del Fondo.

En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento de Gestión, la LECR y demás disposiciones aplicables.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo tratará de alcanzar su objetivo de inversión mediante la diversificación de su cartera de inversiones en el mercado privado. El Fondo podrá invertir en (i) Fondos Subyacentes y/o (ii) Inversiones Accesorias (conjuntamente, las "**Inversiones Permitidas**"), según se detalla en esta sección.

Con sujeción a las restricciones a la inversión que se exponen a continuación, el objetivo del Fondo es lograr la máxima inversión de los Compromisos Totales en Fondos Subyacentes. Con este fin, el Fondo podrá invertir Compromisos de Inversión en Fondos Subyacentes por encima de los Compromisos Totales del Fondo, aunque en ningún caso dichos Compromisos de Inversión podrán exceder del ciento veinte (120) por ciento de los Compromisos Totales.

El Fondo sólo invertirá en Fondos Subyacentes durante el Periodo de Inversión, y posteriormente no adquirirá nuevos Fondos Subyacentes de tipo cerrado (salvo los que se describen en Inversiones Accesorias, más adelante); no obstante, se podrá recurrir a los Compromisos Pendientes de Desembolso para hacer frente a los desembolsos de los Fondos Subyacentes (incluido, para evitar dudas, cualquier reciclaje de capital o reinversiones por parte de los Fondos Subyacentes) y para otros fines, incluidos, por ejemplo, peticiones de comisiones, cargas y gastos. Las estrategias de los Fondos Subyacentes serán principal y predominantemente estrategias de mercados privados, y pueden incluir (pero no se limitan a) de conformidad con los límites establecidos en la LECR y el presente Reglamento de Gestión: operaciones de "buyouts", inversiones directas, coinversiones, capital riesgo y/o crecimiento, "secondaries" "mezzanine", deuda privada, situaciones especiales (incluidos, entre otros, deuda o crédito "distressed" u oportunista), activos reales (incluidas, entre otras, infraestructuras). Los Fondos Subyacentes pueden invertir en todo el mundo, incluidos los mercados emergentes, y pueden estar expresados en diversas divisas, que el Fondo no cubrirá." y/o "growth". Los Fondos Subyacentes podrán invertir a escala mundial, incluidos los mercados emergentes, y podrán estar denominados en diversas divisas, que el Fondo no cubrirá.

Los Fondos Subyacentes podrán ser gestionados internamente por la Gestora Delegada o sus filiales, o externamente por un gestor externo. La Gestora Delegada determinará, a su entera y absoluta discreción, el volumen del compromiso y el número de Fondos Subyacentes en los que invertirá el Fondo. Los Fondos Subyacentes también pueden incluir fondos con un calendario de compromisos, lo que puede exponer al Fondo a pasivos contingentes o sobre compromisos

superiores a su valor liquidativo, además los Fondos Subyacentes pueden contraer préstamos o utilizar instrumentos financieros derivados o apalancamiento.

El Fondo podrá invertir, con sujeción a los límites establecidos en la sección "**Umbrales de diversificación**" que figura más adelante, en Fondos Subyacentes que podrán estar regulados (por una autoridad reguladora competente en su jurisdicción de origen) y/o no regulados, ser de tipo cerrado o abierto, apalancados o no apalancados y que podrán estar situados en jurisdicciones de fondos de todo el mundo, según lo aprobado por la LECR. Los Fondos Subyacentes pueden constituirse como fondos de inversión, sociedades de inversión (con capital variable o fijo), fondos comunes de inversión, sociedades comanditarias u otros instrumentos de inversión.

Aunque el Fondo invertirá predominantemente en Fondos Subyacentes, el Fondo tendrá derecho a mantener grandes saldos de efectivo de forma continua o limitada en relación con, aunque no exclusivamente, lo siguiente: inversiones de cartera pendientes, grandes posiciones no exigidas de Fondos Subyacentes, distribuciones impagadas de Fondos Subyacentes o gastos de organización pendientes. En la medida en que sea comercialmente razonable, la Sociedad Gestora podrá hacer que el Fondo mantenga dicho efectivo o invierta este efectivo en Inversiones Auxiliares. Dada la liquidez de las Inversiones Auxiliares, la Gestora Delegada podrá invertir en dichas Inversiones Auxiliares, una vez finalizado el Periodo de Inversión, en cualquier momento durante la vigencia del Fondo, incluidas sus prórrogas.

En todo caso, el patrimonio del Fondo se invertirá con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y demás normativa aplicable.

7.4 Ámbito geográfico

El Fondo y los Fondos Subyacentes tendrán un enfoque geográfico global, sin carácter limitativo alguno. No existe predeterminación en cuanto al porcentaje a invertir por área geográfica.

7.5 Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

El Fondo y los Fondos Subyacentes tendrán un enfoque sectorial diversificado, sin carácter limitativo alguno. No existe predeterminación en cuanto al porcentaje a invertir por sector empresarial.

7.6 Umbrales de diversificación

Una vez transcurrido el plazo de exención de tres años desde el inicio de las operaciones del Fondo (que, a los efectos del artículo 17.3 de la LECR, se establece al inicio del Periodo de Inversión), el Fondo no invertirá más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en un mismo Fondo Subyacente y sus Afiliadas (incluyendo, para evitar dudas, la primera inversión y las inversiones subsiguientes, que pudieran producirse).

7.7 Estructura de la inversión y la desinversión

La Sociedad Gestora o, en su caso, la Gestora Delegada, podrá estructurar las inversiones y desinversiones de cualquier modo y haciendo uso de cualquier alternativa posible, siempre que se entienda que se hace en el mejor interés del Fondo.

Las desinversiones de los Fondos Subyacentes se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora o, en su caso, la Gestora Delegada, estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las Inversiones.

7.8 Restricciones a las inversiones

El Fondo no tendrá más restricciones a la inversión que las derivadas de la normativa legal que le pueda resultar de aplicación y las previstas en el Reglamento de Gestión del Fondo.

7.9 Estrategia de inversión del Fondo:

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la adquisición de participaciones temporales en Fondos Subyacentes de conformidad con el presente Reglamento de Gestión y, en particular, con la Política de Inversión.

8. Periodo de inversión

La Sociedad Gestora o la Gestora Delegada, podrán efectuar la suscripción o adquisición de compromisos en Fondos Subyacentes dentro del Periodo de Inversión definido en el Reglamento de Gestión. A efectos aclaratorios, las Inversiones Accesorias podrán realizarse una vez finalizado el Periodo de Inversión.

9. Tipos de financiación que podrá conceder el Fondo

No se prevé que, en general, el Fondo provea de otra forma de financiación a los Fondos Subyacentes distinta de la toma de participaciones. No obstante, el Fondo podrá, sin incumplir su política de inversión, invertir en los Fondos Subyacentes mediante la concesión de préstamos participativos y otras formas de financiación (préstamos junior, préstamos senior, bonos, obligaciones, etc.) de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de LECR y la normativa que pueda resultar de aplicación.

10. Reinversión

La Sociedad Gestora, durante toda la vida del Fondo, podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos obtenidos por el Fondo hasta un importe máximo del ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales del Fondo.

A efectos aclaratorios, las cantidades reinvertidas no minorarán el importe de los Compromisos de Inversión Pendientes de Desembolso de los Partícipes.

11. Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones Accesorias. A tales efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el citado nivel de tesorería.

12. Financiación ajena

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad Gestora podrá, por cualquier motivo a su entera y absoluta discreción, hacer que el Fondo contraiga préstamos o garantice endeudamientos a corto plazo para, entre otros, los siguientes fines (i) fines de inversión, (ii) financiación puente, (iii) gestión del flujo de caja, (iv) liquidaciones, o (v) cualquier otra escasez de liquidez a corto plazo, incluida, para evitar dudas, la cobertura de un déficit de capital en caso de impago de un partícipe, por un importe no superior al 25% de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora podrá, por cuenta del Fondo, garantizar dicho préstamo mediante pignoración, cesión o gravamen, o entrega en régimen de cesión de la propiedad de los activos del Fondo, siempre que el valor de los activos así entregados sea el importe máximo necesario para garantizar o continuar el préstamo, según proceda.

La Gestora Delegada tratará de obtener préstamos a un tipo de interés favorable para el Fondo, a su discreción. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado del Reglamento de Gestión titulado "**Partícipe en Mora**", los costes de endeudamiento correrán a cargo del Fondo

No obstante lo anterior, cualquiera de dichos préstamos o endeudamientos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de veinticuatro (24) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, y de las garantías otorgadas no exceda del veinticinco (25%) de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente apartado.

13. Prestaciones de servicios que la Sociedad Gestora, la Entidad Asesora y sus Afiliadas podrán realizar a favor de los Fondos Subyacentes.

La Sociedad Gestora o la Gestora Delegada, podrán tener presencia en los órganos de administración, así como en cualquier otro órgano similar de los Fondos Subyacentes, aunque no está previsto.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora y la Gestora Delegada, puedan realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora, la Gestora Delegada o sus Afiliadas podrán prestar servicios de asesoramiento a los Fondos Subyacentes con arreglo a la legislación aplicable en cada momento, los cuales serán retribuidos en condiciones de mercado.

14. Fondos Coinversores

Se faculta a la Sociedad Gestora y a la Gestora Delegada para suscribir acuerdos de coinversión y colaboración con los Fondos Coinversores en virtud de los cuales, el Fondo podrá efectuar inversiones conjuntamente con los Fondos Coinversores, en proporción a sus respectivos Compromisos Totales, y se podrán regular, entre otros:

- (a) aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Coinversores que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo;
- (b) el ajuste de gastos y las comisiones que correspondan conforme a las inversiones conjuntas;
- (c) la planificación temporal de las inversiones y desinversiones;
- (d) dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Coinversores, de forma que, una vez finalizado el Período de Suscripción, su Participación relevante en dichas entidades se corresponda proporcionalmente con sus respectivos Compromisos Totales. En todo caso, dichas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Fondos Coinversores se realizarán a un precio equivalente al valor de mercado de las mismas, de acuerdo con la normativa aplicable y los criterios interpretativos de la CNMV, tomando como base el valor del referido Fondo Subyacente tenido en consideración a efectos del cálculo del último valor liquidativo del Fondo Coinversor vendedor (o en caso de ausencia de valor liquidativo, se solicitará una valoración específica del Fondo Subyacente al valorador del Fondo Coinversor de acuerdo con las normas legales aplicables a su valoración para cada cálculo de valor liquidativo).

La coinversión entre el Fondo y los Fondos Coinversores será a prorrata en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión totales.

15. Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora o la Gestora Delegada, a su discreción, en el mejor interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes del Fondo o a terceros.

A efectos aclaratorios, salvo que se prevea lo contrario en Reglamento de Gestión, ni la Sociedad Gestora, ni la Gestora Delegada ni sus afiliadas tendrán derecho a coinvertir con el Fondo, si bien sí podrán hacerlo, en su caso, respecto a vehículos gestionados por las mismas.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

16. Remuneración de la Sociedad Gestora

16.1 Comisión de Suscripción

La comisión de suscripción se aplicará a todas las Clases y será facultativa para el Distribuidor. No obstante lo anterior, en caso de aplicación, ésta no superará en ningún caso el límite del 3% del Compromiso de Inversión. La Comisión de Suscripción se cobrará directamente al partícipe en su totalidad en la Fecha del primer Desembolso de Capital.

Los importes abonados en concepto de Comisión de Suscripción no reducirán el importe pendiente de desembolso del Compromiso de Inversión del partícipe en cuestión, tratándose, por tanto, de cantidades adicionales a abonar por dichos Partícipes.

16.2 Comisión de Gestión

La comisión de gestión será la suma de las comisiones de la Sociedad Gestora y de la Gestora Delegada, según se indica en los apartados a) y b) siguientes, que se cobrarán del Fondo (en lo sucesivo, conjuntamente las comisiones de la Sociedad Gestora y de la Gestora Delegada, la "**Comisión de Gestión**").

a) Comisión de la Sociedad Gestora

La Comisión de la Sociedad Gestora se calculará, aplicando un porcentaje sobre la Base de Cálculo, en cada uno de los periodos considerados a estos efectos (y prorrateando respecto del inicio del primer periodo, que comenzará en la Fecha de Registro y del último periodo que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo), todo ello según se indica en la siguiente tabla:

Período	Base de cálculo	Porcentaje
Período 1. Desde la Fecha de Registro hasta el final del Periodo de Inversión	Compromisos totales suscritos por los Partícipes	Hasta 50 millones USD: 0.10%**
		De 50 millones a 100 millones USD: 0.07%**
		De 100 millones a 150 millones USD: 0,05%**
		Más de 150 millones USD: 0,02%**
Período 2. Desde el final del Periodo de Inversión hasta la fecha de liquidación del Fondo	Compromisos totales suscritos por los Partícipes menos el coste de adquisición de las inversiones en Fondos	Hasta 50 millones USD: 0.10%**
		De 50 millones a 100 millones USD: 0.07%**

	Subyacentes que se han desinvertido	De 100 millones a 150 millones USD: 0,05%**
		Más de 150 millones USD: 0,02%**

* Honorarios mínimos de la Sociedad Gestora: 53.350 USD.

** Escalonamiento acumulativo: a cada tramo se le aplica su propia comisión. Por ejemplo, si la base de cálculo es de 80 millones USD, la tasa a aplicar sería: para los primeros 50 millones USD al 0,10% para los siguientes 30 millones USD al 0,07%.

b) Comisiones de la Gestora Delegada

La comisión de la Gestora Delegada se calculará, para cada una de las Clases definidas en el presente Reglamento de Gestión, aplicando un porcentaje sobre la Base de Cálculo, en cada uno de los periodos considerados a estos efectos (y prorrateando respecto al inicio del primer periodo, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y el último periodo que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo), todo ello según se indica en la siguiente tabla:

Período	Base de cálculo	Porcentaje
Período 1. Desde la Fecha de Registro hasta el año 4	Compromisos totales suscritos por los Partícipes	Participaciones de Clase A-1: 1.30%
		Participaciones de Clase A-2: 1.10%
		Participaciones de Clase B-1: 1.00%
		Participaciones de Clase B-2: 0.80%
Período 2. Desde el año 5 hasta la fecha de liquidación del Fondo	Compromisos Totales suscritos por los Partícipes con un descuento anual del 10% (respecto del año precedente)	Participaciones de Clase A-1: se aplicará un descuento anual del 10% sobre el año anterior*.
		Participaciones de Clase A-2: se aplicará un descuento anual del 10% sobre el año anterior*.
		Participaciones de Clase B-1: se aplicará un descuento anual del 10% sobre el año anterior*.
		Participaciones de Clase B-2: se aplicará un descuento anual del 10% sobre el año anterior*.

* De tal forma que, en el primer año del Periodo 2, las comisiones aplicables serían las siguientes: para las Participaciones de la Clase A-1, el 1,17%; para las Participaciones de la Clase A-2, el 0,99%; para las Participaciones de la Clase B-1, el 0,90%; para las Participaciones Clase B-2, el 0,72% en el segundo año del Período 2, las comisiones aplicables serían las siguientes: para las Cuotas Clase A-1, 1,05%; para las Participaciones Clase A-2, 0,89%; para las Participaciones Clase B-1, 0,81%; para las Participaciones Clase B-2, 0,65%.

Las eventuales comisiones abonadas a las Entidades Comercializadoras de Participaciones de Clase A-1 y de Participaciones de Clase A-2 se deducirán de la comisión de la Gestora Delegada.

La Comisión de Gestión se cobrará al Fondo a partir de (i) el primer día del trimestre siguiente a la Fecha de Cierre Final del Fondo o (ii) el primer día del trimestre en que se emita la primera Solicitud de Desembolso, lo que ocurra primero. La Comisión de Gestión será pagadera trimestralmente al final de cada trimestre del año por el Fondo (se abonará a mes vencido). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año.

Como excepción a lo anterior y en relación con la comisión de la Gestora Delegada devengada con anterioridad a la Fecha de Cierre Final, dicha comisión podrá ser calculada y cobrada en el plazo de un año desde la Fecha de Cierre Final.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

16.3 Otras remuneraciones

Ni la Sociedad Gestora ni la Gestora Delegada ni ninguna otra sociedad dependiente y/o Afiliada a las mismas, percibirán con cargo al patrimonio del Fondo comisiones de inversión, ni ninguna otra remuneración adicional del Fondo distinta de las contenidas en el presente Reglamento de Gestión.

Asimismo, cualquier retribución o ingreso percibido por miembros de la Sociedad Gestora o Gestora Delegada o personas o sociedades designadas por ellas, con motivo de su participación, como consejeros dominicales en los órganos internos de los Fondos Subyacentes deberán ser abonadas, directa o indirectamente, a favor del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el apartado 20.7 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora o sus Afiliadas y la Gestora Delegada y Afiliadas podrán prestar servicios de asesoramiento a los Fondos Subyacentes, respetando las políticas de conflicto de interés y siendo retribuidos a condiciones de mercado. Los servicios prestados deberán ser ajenos a las labores propias de gestión y asesoramiento asumidos por la Sociedad Gestora y la Gestora Delegada con el Fondo.

La Sociedad Gestora, así como la Gestora Delegada, como entidades con derecho a recibir las comisiones y remuneraciones de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión, estarán obligadas a devolver al Fondo los importes recibidos a lo largo de la vida de la misma que excedan de sus derechos económicos en virtud de lo previsto en el presente Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora y la Gestora Delegada establecerán los mecanismos adecuados en cada supuesto para evitar la duplicidad de comisiones en aquellos casos en los que el Fondo invierta en fondos o vehículos de inversión gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora y/o Gestora Delegada.

17. Distribución de gastos

17.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo será responsable de los gastos incurridos en el establecimiento del Fondo , que incluirán, entre otros (los “**Gastos de Establecimiento**”): los gastos legales (gastos de abogados, notarios y registradores), los gastos de comunicación, publicidad, contabilidad, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería y otros gastos (excluidos los honorarios de agentes de colocación, brokers o intermediarios que, en su caso, serán abonados por la Sociedad Gestora o el Fondo deducidos de la Comisión de Gestión.

17.2 Gastos de organización y administración

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la misma (los “**Gastos Operativos**”), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la parte proporcional que le corresponda de gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos de asesoría legal y fiscal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, costes por operaciones fallidas, consultores externos con relación a la identificación, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora y la Gestora Delegada deberán soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como el alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora o la Gestora Delegada en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión del Fondo o de los Fondos Coinversores. El Fondo y los Fondos Coinversores (según sea aplicable) reembolsarán a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la Sociedad Gestora que, de acuerdo con el Reglamento de Gestión o documentación legal de los Fondo Coinversores, correspondan al Fondo o a alguno o a ambos de los Fondos Coinversores.

17.3 Comisiones, costes y gastos del Fondo subyacente

Los Fondos Subyacentes en los que invierte el Fondo pueden estar sujetos a gastos de emisión y reembolso (incluidos los gastos de compensación o equalización), gastos de gestión y administración, comisiones de rentabilidad (incluidos los intereses devengados) y otros costes, comisiones y gastos accesorios. En consecuencia, el Fondo soportará múltiples niveles adicionales de gastos, comisiones de gestión y administración y comisiones de rentabilidad (que pueden incluir comisiones de la sociedad gestora o asignaciones de incentivos) que, en su conjunto, superarán las comisiones en las que normalmente incurriría una inversión en un fondo que no sea un fondo de fondos. Ni la Sociedad Gestora ni la Gestora de Inversiones percibirán comisiones de distribución o colocación de los Fondos Subyacentes.

17.4 Otros gastos

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto al Fondo, a los Fondos Coinversores, como a otras ECR o EICC gestionadas por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a cada ECR o EICC de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los Compromisos de Inversión efectivamente asumidos por cada uno en los Fondos subyacentes, con base en el importe del patrimonio neto de cada fondo, o en su caso, en base al tamaño de los Compromisos Totales de los respectivos fondos.

17.5 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión de depósito del Fondo (la “**Comisión de Depositaria**”), correspondiente al 0,06 % anual como contraprestación a su servicio de depositario que se calculará en base al patrimonio neto del Fondo (con una comisión mínima de al menos 1.500 euros mensuales).

Además, el Depositario podrá repercutir al Fondo comisiones por la liquidación de operaciones, siempre que sean conformes con las normas reguladoras de las correspondientes tarifas y aquellos gastos derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que concurra el Depositario.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

CAPITULO V. DISPOSICIONES GENERALES

18. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento de Gestión que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo (Acuerdo Extraordinario de Partícipes), de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

19. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general, la Sociedad Gestora facilitará a cada Partícipe, el Reglamento de Gestión y el Folleto debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo los cuales serán puestos a disposición de los Partícipes en los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá en general con los requerimientos publicados en cada momento por Invest Europe.

En particular, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) Facilitar a los Partícipes, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia de la Memoria, el balance de situación y la cuenta de resultados del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados;
- (b) Facilitar a los Partícipes dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada trimestre,
 - i. información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo.
 - ii. detalle sobre las inversiones y otros activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del estado de las inversiones.
 - iii. tras la Fecha de Cierre Final el valor liquidativo no auditado del Fondo en base a la última información disponible de los activos subyacentes.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros, cuentas y registros del Fondo, durante toda la vida del Fondo y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución del Fondo.

20. Acuerdos con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes una copia o compilación de los acuerdos individuales suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinte (20) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros partícipes que hubieran suscrito compromisos de inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo se refiera a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (b) cuando el acuerdo responda a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

21. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, (i) transcurrida la Fecha de término del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento de Gestión, (ii) por el cese de su Sociedad Gestora (sin el nombramiento de un sustituto de acuerdo con lo previsto en este Reglamento de Gestión), o (iii) por cualquier causa establecida por la LECR o en el Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora deberá comunicar inmediatamente el acuerdo de disolución a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abre el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo aplicando la regulación prevista en el Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo razonable, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones se elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán el valor de liquidación de las cuotas que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento de Gestión para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista, el balance y cuenta de resultados deberán ser comunicados a los acreedores como información relevante y deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación descrita en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Tribunal competente.

Una vez efectuada la Distribución total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el registro administrativo que corresponda.

22. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

22.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, la Gestora Delegada, sus Partícipes, administradores, empleados, representantes, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora o Gestora Delegada como miembro del comité de inversiones, u órganos de cualquiera de los Fondos Subyacentes (“**Personas Indemnizables**”), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del Reglamento de Gestión u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o en relación al servicio prestado como administrador de cualquiera de los Fondos Subyacentes, o que de otro modo resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del Reglamento de Gestión.

22.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en relación con los servicios prestados en virtud de este Reglamento de Gestión o de otros acuerdos relacionados con el Fondo o en relación al servicio prestado como liquidador del Fondo, o como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del Reglamento de Gestión. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe de los Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados de los Partícipes, y no podrá ser reclamada una vez finalizado el plazo de duración del Fondo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora contratará un seguro para cubrir estas posibles indemnizaciones.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar con las coberturas que resulten aplicables a los administradores y directivos en relación al Fondo. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo al presente artículo 22.2 cualquier Persona Indemnizable y/o la Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos, o póliza de seguro correspondiente. Cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN

Private Equity Global Opportunities I, FCR

Diciembre 2023

ÍNDICE

ÍNDICE	2
CAPÍTULO I. DEFINICIONES.....	5
1 Definiciones	5
CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO	15
2 Denominación y régimen jurídico.....	15
3 Objeto	15
4 Comienzo y duración del Fondo	15
5 Tamaño del Fondo.....	16
CAPÍTULO III. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.....	17
6 La Sociedad Gestora	17
7 La Gestora Delegada y el Depositario	17
7.1 La Gestora Delegada	17
7.2 El Depositario	17
8 Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos	18
8.1 Comisión de Suscripción	18
8.2 Comisión de Gestión	18
8.3 Otras remuneraciones	20
8.4 Distribución de gastos	21
8.4.1 Gastos de Establecimiento.....	21
8.4.2 Gastos de organización y administración.....	21
8.4.3 Comisiones, costes y gastos del Fondo subyacente	21
8.4.4 Otros gastos	22
8.5 Comisión de Depositaria	22
9 Sustitución y cese de la Sociedad Gestora.....	22
9.1 Sustitución voluntaria	22
9.2 Cese con Causa	23
9.3 Cese sin Causa	23
10 Comité de Supervisión.....	23
CAPÍTULO IV. LAS PARTICIPACIONES Y RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN	24
11 Características generales y forma de representación de las Participaciones	24
11.1 Participaciones y patrimonio inicial del Fondo	24
11.2 Clases de Participaciones	24
11.3 Cambio de clase.....	25
12 Valor de las Participaciones.....	25
12.1 Valor liquidativo de las Participaciones	25
12.2 Valoración de la cartera.....	25
13 Derechos económicos de las Participaciones.....	25
14 Régimen de Transmisión de las Participaciones	26
14.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones.....	26
14.2 Procedimiento de Transmisión de Participaciones	27

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES Y REEMBOLSOS	28
15 Tipo de Partícipes a los que se dirige el Fondo: Partícipes Aptos	28
16 Régimen de suscripción.....	28
16.1 Periodo de Suscripción.....	28
16.2 Desembolso de los Compromisos de Inversión.....	29
16.3 Incumplimiento por parte de un Partícipe	30
17 Reembolso de las Participaciones.....	32
CAPÍTULO VI. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	33
18 Criterios para la determinación y distribución de beneficios	33
19 Política general de Distribuciones.....	33
19.1 Política de Distribuciones	33
19.2 Reglas de Prelación	34
19.3 Distribuciones en especie.....	34
19.4 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos	34
19.5 Reinversión.....	35
19.6 Distribuciones Temporales	35
CAPÍTULO VII. POLÍTICA DE INVERSIÓN	37
20 Criterios de inversión y normas para la selección de inversiones.....	37
20.1 Objetivo de inversión	37
20.2 Política de Inversión	38
20.3 Periodo de Inversión.....	38
20.4 Tipos de financiación que podrá conceder el Fondo	39
20.5 Financiación ajena.....	39
20.6 Inversiones de la tesorería del Fondo	39
20.7 Prestaciones de servicios que la Sociedad Gestora, la Gestora Delegada y sus Afiliadas podrán realizar a favor de los Fondos Subyacentes.	39
20.8 Fondos Coinversores	40
20.9 Oportunidades de coinversión.....	40
20.10 Otros	40
CAPÍTULO VIII. DESIGNACIÓN DE AUDITORES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES	41
21 Designación de auditores	41
22 Exclusividad	41
23 Conflictos de interés	41
24 Información a los Partícipes.....	41
CAPITULO IX. SOSTENIBILIDAD.....	43
25 Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno.....	43
CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES	44
26 Modificación del Reglamento de Gestión.....	44
26.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes	44
26.2 Modificación del presente Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes.....	44
27 Acuerdos individuales con partícipes.....	45

28 Disolución, liquidación y extinción del Fondo..... 45

29 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones 46

29.1 Limitación de responsabilidad 46

29.2 Indemnizaciones..... 46

30 Obligaciones de confidencialidad..... 47

30.1 Información confidencial 47

30.2 Excepciones a la confidencialidad..... 47

30.3 Retención de información 48

31 Prevalencia 48

32 Jurisdicción 48

33 Legislación de prevención de blanqueo de capitales..... 48

34 Obligaciones de información por parte de los Partícipes (FATCA Y CRS-DAC) 48

35 Factores de riesgo 49

36 Ley aplicable..... 49

Anexo I. FACTORES DE RIESGO 50

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

1 Definiciones

Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada Partícipe con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo y que, una vez aceptado, le convierte en Partícipe del Fondo.
Acuerdo Extraordinario de Partícipes	acuerdo por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de Partícipes que representen al menos el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo (Partícipes que incurran en un conflicto de interés y Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).
Acuerdo Ordinario de Partícipes	acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de Partícipes que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo (Partícipes que incurran en un conflicto de interés y Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).
Afiliada	en relación con una persona física, cualquiera de sus personas vinculadas (i.e. cónyuge, u otras personas con análoga relación, ascendientes y descendientes, hermanos y otros miembros de la familia hasta el segundo grado, y las Afiliadas de dichos individuos) y, en relación con una persona jurídica, cualquier persona (y cualquiera de sus personas vinculadas) que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona jurídica (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante, la " Ley del Mercado de Valores "). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora o de la Gestora Delegada a los Fondos Subyacentes, por el mero hecho de que el Fondo ostente una participación en dichas entidades.
Audidores	los auditores del Fondo designados periódicamente de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Gestión.
Cantidad Reembolsada	el porcentaje del importe a devolver al Fondo por cada Partícipe establecido en el artículo 19.6 del presente Reglamento de Gestión.
Causa	el significado establecido en el artículo 9.2 del presente Reglamento de

	Gestión.
Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la persona que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Depositaria	la comisión descrita en el artículo 8.5 del Reglamento de Gestión.
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el artículo 8.2 del Reglamento de Gestión.
Comisión de Suscripción	la comisión descrita en el artículo 8.1 del Reglamento de Gestión.
Compromiso(s) de Inversión	cantidad comprometida por cada Partícipe y aceptada por la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción (si resulta aceptado por la Sociedad Gestora) que obliga a aportar un determinado importe al Fondo, tal y como se prevé en el artículo 16.2 del Reglamento de Gestión.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	en relación a un Partícipe, la cantidad de su Compromiso de Inversión que en un momento determinado permanece disponible para ser desembolsada a solicitud de la Sociedad Gestora.
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión a Fecha de Cierre Final.
Compromiso(s) Totales Pendiente(s) de Desembolso	la cantidad de Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por los Partícipes, que en un momento determinado permanece disponible para ser desembolsada a solicitud de la Sociedad Gestora.
Compromisos Totales Desembolsados	cuantía total de los Compromisos Totales que los Partícipes efectivamente hayan suscrito y desembolsado.
Depositario	tendrá el significado previsto en el artículo 7.2 del Reglamento de Gestión.
Día(s) Hábil(es)	todos los días o cada uno de ellos, excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid. Salvo que expresamente se indique Día/s Hábil/es, cualquier referencia a días en el presente Reglamento de Gestión se entenderá realizada a días naturales.

Distribución(es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, distribuciones de resultados o reservas, devolución de aportaciones, distribuciones derivadas de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo, reembolsos de Participaciones o distribución de la cuota de liquidación. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos del artículo 19.4 de este Reglamento de Gestión como si hubieran sido efectivamente distribuidas a los Partícipes.
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como tales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 19.6 del Reglamento de Gestión.
Distribuidor	será cualquier entidad del Grupo Julius Baer debidamente autorizada para comercializar el Fondo, incluyendo Bank Julius Baer Europe S.A., Sucursal en España y/o, en su caso, aquellas otras entidades con las que haya suscrito acuerdos de subdistribución.
ECR	entidad de capital-riesgo constituida de conformidad con la LECR o cualquier otra norma que la sustituya en el futuro.
Entidades Comercializadoras	en el sentido del artículo 11.2 del presente Reglamento de Gestión.
Equivalentes de Efectivo	se refiere a inversiones líquidas a corto plazo, que pueden incluir valores de renta fija, incluido papel comercial (es decir, papel a corto plazo con grado de inversión emitido por entidades de crédito) y obligaciones del mercado monetario, como letras del Tesoro a corto y medio plazo y pagarés del Tesoro tanto a tipo fijo como variable, certificados de depósito y aceptaciones bancarias, o las que acuerden de otro modo la Sociedad Gestora o la Gestora Delegada.
FATCA	control de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales de las Cuentas Extranjeras, disposiciones promulgadas como parte de los Incentivos de Contratación para la Restauración del Empleo en EE.UU y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código, todas las normas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y cualquier otra disposición accesoria, incluyendo, a título enunciativo, el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Reino de España para la Mejora del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Internacionales y de Aplicación del FATCA (“ IGA ”) y sus disposiciones, así como todas las interpretaciones jurídicas y administrativas de la misma.

Fecha de Cierre Final	<p>la fecha posterior de las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) la fecha en que el último Partícipe sea admitido en el Fondo; o (ii) la fecha en que el último Partícipe incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo; o (iii) la fecha en que se dé por finalizado el Periodo de Suscripción en el Fondo; <p>sin que dicha fecha pueda tener lugar más tarde del plazo máximo previsto para el Periodo de Suscripción.</p>
Fecha de Cierre Inicial	<p>fecha en la que el Fondo haya obtenido Compromisos de Inversión por (i) el Tamaño Mínimo del Fondo o (ii) por un importe que, dentro del límite de un 10% de reducción del Tamaño Mínimo del Fondo y a juicio de la Sociedad Gestora, permita dar comienzo a las inversiones objeto del Fondo. A efectos aclaratorios, no se tendrá en consideración la o las aportaciones realizadas por el o lo(s) Promotor(es) en la fecha de constitución del Fondo y/o en cualquier momento posterior pero siempre antes de la entrada de otros partícipes, no se tomará en consideración como Compromisos de Inversión ni Compromisos Totales para la Fecha de Cierre Inicial ni para el Tamaño Mínimo del Fondo.</p> <p>En la Fecha de Cierre Inicial, el Promotor o Promotores podrán gestionar el reembolso del capital inicial utilizado para la constitución del Fondo.</p>
Fecha de Desembolso	<p>se refiere a la fecha en la que el Fondo debe recibir los ingresos del Compromiso de Inversión, según lo establecido en la Solicitud de Desembolso, tal y como se detalla en el artículo 16.2 del presente Reglamento de Gestión.</p>
Fecha del Primer Desembolso	<p>tras la Fecha de Cierre Inicial, y sólo en el caso del primer desembolso de Compromisos de Inversión de cada Partícipe, la fecha de vencimiento de la Solicitud de Desembolso.</p>
Fecha de Registro	<p>la fecha de registro efectivo del Fondo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.</p>
Fecha de Valoración	<p>se entenderá las 17:00 hora española del día en que se calcule el valor liquidativo, siendo (i) durante el Periodo de Suscripción y hasta la Fecha de Cierre Final, anual en el último Día Hábil del año natural y (ii), a partir de la Fecha de Cierre Final, el último Día Hábil de cada trimestre del año, y cualquier otro día o días que la Sociedad Gestora pueda determinar en su momento, ya sea con carácter general o en cualquier</p>

	caso particular.
Folleto Informativo	el Folleto Informativo del Fondo, modificado y reformulado en cada momento.
Fondo	se refiere al fondo de capital riesgo español (en sus siglas, “ FCR ”) Private Equity Global Opportunities I, FCR, constituido de conformidad con la LECR que regula las entidades de capital riesgo (“ ECR ”), rigiéndose por el contenido del presente Reglamento de Gestión y de la LECR. El fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a una pluralidad de partícipes, cuya gestión y representación corresponde a una Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de control sin ser propietaria del Fondo.
Fondos Coinversores	cualesquiera otras entidades de capital riesgo gestionadas, directa o indirectamente, por la Gestora Delegada con quien se haya establecido acuerdos de coinversión, que contengan términos y condiciones comerciales y políticas de inversión idénticas o sustancialmente similares al presente Reglamento de Gestión.
Fondos Subyacentes	cualquier entidad en relación con la cual el Fondo posea, directa o indirectamente, una participación o un Compromiso de Capital o con la cual el Fondo haya concertado cualquier tipo de financiación.
Gastos de Establecimiento	tendrán el significado establecido en el artículo 8.4.1 del Reglamento de Gestión.
Gastos Operativos	tendrán el significado establecido en el artículo 8.4.2 del Reglamento de Gestión.
Gestora Delegada	Bank Julius Baer & Co. Ltd., domiciliada en Bahnhofstrasse 36, CH-8001 Zürich – Suiza.
IGA	acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación del “Foreign Account Tax Compliance Act” o FATCA.
Información Confidencial	tendrá el significado establecido en el artículo 30.1 del Reglamento de Gestión.
Inversiones Permitidas	tanto las Inversiones Accesorias como los Fondos Subyacentes.
Inversiones Accesorias	inversiones realizadas por un plazo inferior a doce (12) meses en: (i) depósitos bancarios, (ii) fondos del mercado monetario e instrumentos

	y valores del mercado monetario, incluidos, entre otros, pagarés, (iii) Equivalentes de Efectivo, o (iv) cualquier otro instrumento a corto plazo que la Gestora Delegada considere de calidad crediticia adecuada, cuyos rendimientos, salvo disposición en contrario, se distribuirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Reglamento de Gestión.
Invest Europe	anteriormente, EVCA, European Private Equity & Venture Capital. Asociación comercial que representa a los sectores de capital privado, capital de riesgo e infraestructura de Europa, así como a sus inversores.
IPEV	International Private Equity and Venture Capital Valuation Board.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado y, por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
LMV	Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.
Normativa CRS	estándares de Comunicación de la OCDE para el Intercambio Automático de la Información de las Cuentas Financieras.
Normativa DAC	Directiva 2014/107/EU de 9 de diciembre de 2014 que modifica la Directiva 2011/16/EU en relación con la obligación de intercambio automático de información.
Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre).
Participación(es)	participaciones de Clase A-1, de Clase A-2, Clase B-1 y Clase B-2.
Participaciones de Clase A-1	tendrá el significado establecido en el artículo 11.2 del Reglamento de Gestión.

Participaciones de Clase A-2	tendrá el significado establecido en el artículo 11.2 del Reglamento de Gestión.
Participaciones de Clase B-1	tendrá el significado establecido en el artículo 11.2 del Reglamento de Gestión.
Participaciones de Clase B-2	tendrá el significado establecido en el artículo 11.2 del Reglamento de Gestión.
Partícipe(s)	una persona física o jurídica que haya suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Partícipe(s) Apto(s)	tendrá el significado establecido en el artículo 15 del Reglamento de Gestión que, para evitar dudas, no incluirá a los Partícipes Prohibidos.
Partícipe en Mora	tendrá el significado previsto en el artículo 16.3 del Reglamento de Gestión.
Partícipes Posteriores	los Partícipes que hayan suscrito Participaciones del Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquellos Partícipes que incrementen el Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento del Compromiso de Inversión).
Partícipe Prohibido	<p>se refiere a cualquier posible Partícipe interesado en adquirir Participaciones del Fondo:</p> <p>(i) que sea una Persona Estadounidense (incluido, para evitar dudas, un titular de pasaporte o tarjeta verde estadounidense);</p> <p>(ii) con respecto al cual ni un Distribuidor ni ninguna de sus filiales pueda promocionar o vender los intereses del Fondo de conformidad con la legislación y la normativa aplicables;</p> <p>(iii) que, en circunstancias (ya afecten directa o indirectamente a dicha persona y ya se consideren aisladamente o en conjunción con cualquier otra persona), en opinión de la Sociedad Gestora, puedan dar lugar a que el Fondo incurra en cualquier responsabilidad fiscal, legal o reglamentaria o sufra cualquier otra desventaja pecuniaria, legal o administrativa en la que el Fondo no podría haber incurrido o sufrido si dicha persona no fuera un Partícipe; y/o</p> <p>(iv) que infrinja la ley o los requisitos de cualquier país o autoridad gubernamental, incluyendo, sin limitación, sujeto a o designado en virtud de cualquier sanción que se extendería a las actividades del Fondo o de cualquiera de sus agentes, delegados, proveedores de</p>

	<p>servicios, Fondos Subyacentes u otras contrapartes y sus actividades, e incluirá, sin limitación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. que figure en la lista de la página web de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (“OFAC”) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos como “persona prohibida”; b. que figure en cualquier lista disponible de terroristas conocidos o sospechosos, organizaciones terroristas u otras personas sancionadas mantenida por el Ministerio de Hacienda del Reino Unido, o que esté designada de otro modo en virtud de cualquier sanción administrada por los Estados Unidos, las Naciones Unidas, la Unión Europea o Suiza; c. que esté domiciliada, sea residente o se encuentre en un país o territorio incluido en la lista, nombrado o designado de otro modo en el sentido de las letras a) o b), o que opere desde dicho país o territorio; y/o d. que, a la entera y absoluta discreción de los Administradores, pueda dar lugar a que el Fondo incurra en cualquier responsabilidad o suponga cualquier otra desventaja pecuniaria, legal o administrativa en la que, de otro modo, el Fondo no habría incurrido.
<p>Participaciones Propuestas</p>	<p>tendrán el significado recogido en el artículo 14.2 del Reglamento de Gestión.</p>
<p>Periodo de Inversión</p>	<p>se entenderá el periodo durante el cual el Fondo podrá invertir en Fondos Subyacentes según lo indicado en los artículos 20.1.1 y 20.3 del presente Reglamento de Gestión, que comienza en la Fecha de Cierre Inicial y finaliza en la primera de las siguientes fechas que se produzca:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) el segundo aniversario de la Fecha de Cierre Final, con la posibilidad de que la Gestora Delegada o la Sociedad Gestora puedan optar por una prórroga adicional de dos (2) periodos sucesivos de tres (3) meses cada uno (para cualquier prórroga adicional del Periodo de Inversión, se requerirá la aprobación de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes); o bien (ii) la fecha en la que acuerde la Sociedad Gestora, a su discreción, y con la comunicación a los Partícipes, la finalización del Periodo de Inversión en Fondos Subyacentes.

Periodo de Suscripción	periodo de nueve (9) meses a partir de la Fecha de Registro del Fondo, durante el cual podrán obtenerse Compromisos de Suscripción, y que podrá prorrogarse por otros tres (3) meses por decisión de la Sociedad Gestora.
Persona de EE.UU.	se entenderá cualquier persona física o jurídica que (i) cumpla la definición de “ personas estadounidenses ” según se define en el Reglamento de la Ley de Valores de 1933 de EE.UU., (ii) no se considere una “ persona no estadounidense ” según la Norma 4.7 de la Ley de Intercambio de Materias Primas de 1936 de EE.UU., en su versión modificada, e incluirá para evitar dudas a un titular de pasaporte o tarjeta de residencia de EE.UU., y (iii) se considere que se encuentra en EE.UU. en el momento en que se le ofrezcan, adquiera o compre las Participaciones.
Personas Indemnizables	tendrán el significado establecido en el artículo 29.1 del Reglamento de Gestión.
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el artículo 20.2 del Reglamento de Gestión.
Prima de Actualización	tendrá el significado establecido en el artículo 16.1. c) del Reglamento de Gestión.
Promotor(es)	toda persona física o jurídica, que por sí o por medio de su representante o empleador, promueva la constitución del Fondo y desembolse el capital inicial del Fondo en el momento de su constitución.
Reglamento de Gestión	el presente reglamento, modificado y reformulado en cada momento.
Reglas de Prelación	criterios y órdenes de prelación que rigen las Distribuciones de conformidad con el artículo 19.2 del presente Reglamento de Gestión.
SFDR	Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Sociedad Gestora	Alaluz Capital, SGIIC, S.A., sociedad inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 245.
Solicitud de Desembolso	la solicitud por escrito remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes requiriendo el desembolso de acuerdo con lo establecido en artículo

	16.2 del presente Reglamento de Gestión.
Tamaño Mínimo del Fondo	en el sentido del artículo 5 del presente Reglamento de Gestión.
Transmisión (es)	el significado del artículo 14 del Reglamento de Gestión.
Valor Inicial de Suscripción	cada Participación del Fondo tendrá un valor inicial de suscripción de 1,00 USD por Participación.
USD o dólar(es)	USD estadounidenses (“ USD ”), que será la moneda del Fondo.
€STR (Euro Short-Term Rate)	tipo de interés interbancario del área del euro calculado sobre operaciones de depósito a 1 día publicado por el Banco Central Europeo.

CAPÍTULO II.

DATOS GENERALES DEL FONDO

2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de Private Equity Global Opportunities I, FCR se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se regirá por el contenido del Reglamento de Gestión, su Folleto Informativo y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora y una Gestora Delegada, cuyo objeto principal consiste en la inversión en Fondos Subyacentes de conformidad con la Política de Inversión y la legislación aplicable.

En particular, el Fondo, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir hasta el cien (100) por cien de su activo computable en ECR constituidas conforme a la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

- (a) que las propias entidades, sus sociedades gestoras o la entidad que desarrolle funciones similares a las de la Sociedad Gestora y con análogas exigencias de responsabilidad estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y
- (b) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en la LECR.

No obstante lo anterior, el Fondo, con el fin de llevar a cabo su objeto principal, también podrá, sujeto a los límites previstos en la LECR y la Política de Inversión, realizar Inversiones en Fondos Subyacentes que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 de la LECR.

La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la actividad de inversión y desinversión del Fondo de acuerdo con la política de inversión que figura en el presente Reglamento de Gestión y, en cualquier caso, de conformidad con y sujeto a las limitaciones previstas en la LECR y cualquiera otra normativa aplicable.

4 Comienzo y duración del Fondo

El Fondo iniciará su actividad en la Fecha de Registro y deberá continuar durante un periodo de hasta: (i) doce (12) años desde la Fecha de Cierre Final (sin perjuicio de posibles prórrogas, según se detalla más adelante), o (ii) seis (6) meses siguientes a la fecha, determinada por la Sociedad Gestora, en que se hayan vendido, extinguido, transmitido o enajenado todos los activos del Fondo, cualquiera de (i) o (ii) que se produzca antes. A los efectos del apartado (i) anterior, la duración podrá incrementarse en cuatro (4) periodos sucesivos de un año cada uno, a iniciativa de la Sociedad Gestora y se realizará siempre en interés de los Partícipes, no siendo necesaria la modificación del Reglamento de Gestión y bastando la notificación a la CNMV. Para cualquier otro aumento de la duración del Fondo adicional a los cuatro periodos mencionados, se requerirá la aprobación de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, no siendo necesaria la modificación del Reglamento de Gestión y siendo suficiente la comunicación a la CNMV. A los efectos de (ii), cuando el Fondo inicie una liquidación notificada por escrito a los Partícipes, la Sociedad Gestora (o la Gestora Delegada), podrá, a su sola y absoluta discreción, vender las inversiones subyacentes del Fondo en el mercado secundario cuando la Gestora Delegada, determine, de buena fe, que:

- i. La continuidad de la tenencia de la cartera residual o remanente del Fondo en Fondos Subyacentes o Inversiones Accesorias ya no es viable; o
- ii. los costes y gastos asociados a la continuidad de las operaciones y actividades del Fondo son significativos en relación con el valor remanente de las inversiones residuales del Fondo; o
- iii. cualquiera de las inversiones o participaciones del Fondo en Fondos Subyacentes esté llegando al final de sus respectivos plazos; o
- iv. los plazos respectivos de cualquiera de las inversiones del Fondo, o de las participaciones en Fondos Subyacentes, se prorrogan por un periodo superior al plazo de duración o a cualquiera de sus prórrogas.

Una venta en el mercado secundario se realizará normalmente con un descuento ligero o significativo respecto a la última valoración disponible de dicha inversión o del valor liquidativo de dicho Fondo Subyacente. En tales circunstancias, el Fondo podrá designar a uno o varios intermediarios del mercado secundario a los efectos de la enajenación de sus inversiones o participaciones en Fondos Subyacentes y para que asistan a la Gestora Delegada en la determinación del precio adecuado o aceptable para dicha venta en el mercado secundario.

Una vez finalizada su duración y sus posibles prórrogas, según lo indicado en el párrafo anterior, el Fondo iniciará el proceso de disolución y liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Gestión y lo dispuesto en la LECR.

5 Tamaño del Fondo

El tamaño objetivo estimado del Fondo es de setenta millones de dólares (70.000.000.- USD).

El tamaño mínimo del Fondo es de cincuenta millones de dólares (50.000.000.- USD). En el caso de que la Fecha de Cierre Inicial del Fondo no se declare antes de la finalización del Periodo de Suscripción, la Sociedad Gestora se reserva el derecho a no solicitar los desembolsos comprometidos y, por tanto, a no emitir las Participaciones correspondientes, quedando sin efecto los Compromisos de Inversión suscritos. La Sociedad Gestora comunicará esta circunstancia a los partícipes que hubieran suscrito los Compromisos de Inversión y a la CNMV, procediendo a la disolución y liquidación del Fondo.

6 La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es Alaluz Capital, SGIIC, S.A., sociedad inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 245.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora que, de acuerdo con la legislación vigente, ejercerá las facultades de control sin ser propietaria del Fondo, por lo que, en todo caso, los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de las facultades serán impugnados por incumplimiento de su poder de administración y disposición. Se considerará en todo momento como domicilio del Fondo el que en cada momento tenga la Sociedad Gestora.

Igualmente, se atribuye a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello implique la titularidad de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá delegar en terceras entidades el ejercicio en su nombre de una o varias de sus funciones, incluida parte de la gestión de los activos del Fondo a la Gestora Delegada, de conformidad con la normativa aplicable.

La Sociedad Gestora garantizará el trato equitativo de los Partícipes. No obstante, en el supuesto de que algún Partícipe reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibirlo, según permita la normativa vigente, deberá incluirse en el Folleto Informativo del Fondo una descripción de dicho trato, el tipo de Partícipes que lo obtienen y, en su caso, la relación jurídica o económica que mantienen con el Fondo o su Sociedad Gestora.

7 La Gestora Delegada y el Depositario

7.1 La Gestora Delegada

La gestión del Fondo está delegada en Bank Julius Baer & Co. Ltd., domiciliada en Bahnhofstrasse 36, CH-8001 Zürich – Suiza. Serán funciones básicas de la Gestora Delegada las siguientes:

- (a) *Due diligence* de inversiones;
- (b) Decisiones de inversión y desinversión;
- (c) Gestión diaria de las inversiones del FCR;
- (d) Negociación de *side letter*,
- (e) Relación con los Fondos Subyacentes.

La Gestora Delegada cuenta con los medios necesarios para realizar las funciones anteriormente descritas. No obstante, la Gestora Delegada revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Los honorarios de la Gestora Delegada se detraerán de la Comisión de Gestión regulada en el artículo 8.2 del presente Reglamento de Gestión.

7.2 El Depositario

La Sociedad Gestora ha designado a Caceis Bank Spain, S.A. (en adelante, el “**Depositario**”), con domicilio en Calle Madrid, en el Parque Empresarial La Finca, P. Club Deportivo s/n, Edificio 4, Planta Segunda, 28223, Pozuelo de Alarcón y C.I.F. A-28027274, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 238 como Depositario en cumplimiento de lo previsto en el artículo 72.5 y 75.2 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las

sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa.

En el supuesto de delegación de las funciones del Depositario, deberán describirse en el Folleto Informativo del Fondo los conflictos de interés a los que pudieran dar lugar tales delegaciones siempre que se cumplan con las exigencias aplicables a la delegación reflejadas en el presente Reglamento de Gestión y en el artículo 65.3.b) LECR.

El Depositario será responsable frente a los Partícipes del Fondo de todos los perjuicios que les cause por incumplimiento intencionado o por negligencia de sus obligaciones legales. El Depositario responderá frente a los Partícipes por las pérdidas ocasionadas, por parte del mismo o de un tercero en quien se haya delegado la custodia de los activos financieros custodiables.

El Depositario dispone de un derecho de indemnización contractual frente al Fondo por el desempeño de sus funciones sujeto a las correspondientes exclusiones establecidas en el contrato de depositaría.

8 Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos

8.1 Comisión de Suscripción

La Comisión de Suscripción se aplicará a todas las Clases y será facultativa para el Distribuidor. No obstante lo anterior, en caso de aplicación, ésta no superará en ningún caso el límite del 3% del Compromiso de Inversión. La Comisión de Suscripción se cobrará directamente al Partícipe en su totalidad en la Fecha del Primer Desembolso.

Los importes abonados en concepto de Comisión de Suscripción no reducirán el importe pendiente de desembolso del Compromiso de Inversión del Partícipe en cuestión, tratándose, por tanto, de cantidades adicionales a abonar por dichos Partícipes.

8.2 Comisión de Gestión

La comisión de gestión será la suma de las comisiones de la Sociedad Gestora y de la Gestora Delegada, según se indica en los apartados a) y b) siguientes, que se cobrarán del Fondo (en lo sucesivo, conjuntamente las comisiones de la Sociedad Gestora y de la Gestora Delegada, la "**Comisión de Gestión**").

a) Comisión a la Sociedad Gestora

La comisión de la Sociedad Gestora se calculará, aplicando un porcentaje sobre la Base de Cálculo, en cada uno de los periodos considerados a estos efectos (y prorrateando respecto del inicio del primer periodo, que comenzará en la Fecha de Registro y el último periodo que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo), todo ello según consta en el siguiente cuadro:

Periodo	Base de cálculo	Porcentaje*
Periodo 1. Desde la Fecha de Registro hasta el final del Periodo de Inversión	Compromisos Totales suscritos por los Partícipes	Hasta 50 millones de: 0,10%**
		De 50 millones a 100 millones USD: 0,07%**
		De 100 millones a 150 millones USD: 0,05%**
		Más de 150 millones USD: 0,02%**
Periodo 2. Desde el final del Periodo de Inversión hasta la fecha de liquidación del Fondo	Compromisos Totales suscritos por los Partícipes menos el coste de adquisición de las inversiones en Fondos Subyacentes que se han desinvertido	Hasta 50 millones USD: 0.10%**
		De 50 millones a 100 millones USD: 0,07%**
		De 100 millones a 150 millones USD: 0,05%**
		Más de 150 millones USD: 0,02%**

* Honorarios mínimos de la Sociedad Gestora: 53.350 USD.

** Escalonamiento acumulativo: a cada tramo se le aplica su propia comisión. Por ejemplo, si la base de cálculo es de 80 millones USD, la tasa a aplicar sería: para los primeros 50 millones USD al 0,10%, para los siguientes 30 millones USD al 0,07%.

b) Comisiones de la Gestora Delegada

La comisión de la Gestora Delegada se calculará, para cada una de las Clases definidas en el presente Reglamento de Gestión, aplicando un porcentaje sobre la Base de Cálculo, en cada uno de los periodos considerados a estos efectos (y prorrateando respecto al inicio del primer periodo, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y el último periodo que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo), todo ello según se indica en la siguiente tabla:

Periodo	Base de cálculo	Porcentaje
Periodo 1. Desde la Fecha de Registro hasta el año 4	Compromisos Totales suscritos por los Partícipes	Participaciones de Clase A-1: 1,30%
		Participaciones de Clase A-2: 1,10%
		Participaciones de Clase B-1: 1,00%
		Participaciones de Clase B-2: 0,80%
Periodo 2. Desde el año 5 hasta la fecha de liquidación del Fondo	Compromisos Totales suscritos por los Partícipes	Participaciones de Clase A-1: se aplicará un descuento anual del 10% sobre el año anterior*.

	con un descuento anual del 10% (respecto del año precedente)	Participaciones de Clase A-2: se aplicará un descuento anual del 10% sobre el año anterior*.
		Participaciones de Clase B-1: se aplicará un descuento anual del 10% sobre el año anterior*.
		Participaciones de Clase B-2: se aplicará un descuento anual del 10% sobre el año anterior*.

* De tal forma que, en el primer año del Periodo 2, las tasas aplicables serían las siguientes: para las Participaciones de la Clase A-1, el 1,17%; para las Participaciones de la Clase A-2, el 0,99%; para las Participaciones de la Clase B-1, el 0,90%; para las Participaciones Clase B-2, el 0,72%; en el segundo año del Periodo 2, las comisiones aplicables serían las siguientes: para las Participaciones Clase A-1, 1,05%; para las Participaciones Clase A-2, 0,89%; para las Participaciones Clase B-1, 0,81%; para las Participaciones Clase B-2, 0,65%.

Las eventuales comisiones abonadas a las Entidades Comercializadoras de Participaciones de Clase A-1 y de Participaciones de Clase A-2 se deducirán de la comisión de la Gestora Delegada.

La Comisión de Gestión se cobrará al Fondo a partir de (i) el primer día del trimestre siguiente a la Fecha de Cierre Final del Fondo o (ii) el primer día del trimestre en que se emita la primera Solicitud de Desembolso del Fondo, lo que ocurra primero. El Fondo abonará la Comisión de Gestión trimestralmente al final de cada trimestre del año (se abonará a mes vencido). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año.

Como excepción a lo anterior y en relación con la comisión de la Gestora Delegada devengada con anterioridad a la Fecha de Cierre Definitivo, dicha comisión podrá ser calculada y cobrada en el plazo de un año desde la Fecha de Cierre Definitivo.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

8.3 Otras remuneraciones

Ni la Sociedad Gestora ni la Gestora Delegada ni ninguna otra sociedad dependiente y/o Afiliada a las mismas, percibirán con cargo al patrimonio del Fondo comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional del Fondo distinta de las contenidas en el presente Reglamento de Gestión.

Asimismo, cualquier retribución o ingreso percibido por miembros de la Sociedad Gestora o Gestora Delegada o personas o sociedades designadas por ella, con motivo de su participación, como consejeros dominicales en los órganos internos de los Fondos Subyacentes deberán ser abonadas, directa o indirectamente, a favor del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el apartado 20.7 del presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora o sus Afiliadas y la Gestora Delegada y Afiliadas podrán prestar servicios de asesoramiento a los Fondos Subyacentes, respetando las políticas de conflicto de interés y siendo retribuidos a condiciones de mercado. Los servicios prestados deberán ser ajenos a las labores propias de gestión y asesoramiento asumidos por la Sociedad Gestora y la Gestora Delegada con el Fondo.

La Sociedad Gestora, así como la Gestora Delegada, como entidades con derecho a recibir las comisiones y remuneraciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión, estarán obligadas a devolver al Fondo los importes recibidos a lo largo de la vida de la misma que excedan de sus derechos económicos en virtud de lo previsto en el presente Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora y la Gestora Delegada establecerán los mecanismos adecuados en cada supuesto para evitar la duplicidad de comisiones en aquellos casos en los que el Fondo invierta en fondos o vehículos de inversión gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora y/o Gestora Delegada.

8.4 Distribución de gastos

La Sociedad Gestora deberá emitir las correspondientes órdenes de pago a fin de atender el pago de los Gastos de Establecimiento y/o Gastos Operativos incurridos según lo previsto en el presente artículo.

8.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo será responsable de los gastos incurridos en el establecimiento del Fondo, que incluirán, entre otros (“**Gastos de Establecimiento**”): los gastos legales (de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros), impuestos, tasas y otras cargas administrativas, gastos de promoción del Fondo (principalmente gastos de viajes, comunicación, mensajería e impresión de documentación) y demás gastos de establecimiento (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios que, en su caso, serán abonados por la Sociedad Gestora o el Fondo deducidos de la Comisión de Gestión).

8.4.2 Gastos de organización y administración

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la misma (en adelante, los “**Gastos Operativos**”), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la cuota proporcional que le corresponda de gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos de asesoría legal y fiscal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, costes por operaciones fallidas, consultores externos con relación a la identificación, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora y la Gestora Delegada deberán soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora o la Gestora Delegada en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión del Fondo o de los Fondos Coinversores. El Fondo y los Fondos Coinversores (según sea aplicable) reembolsarán a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la Sociedad Gestora que, de acuerdo con el Reglamento de Gestión o documentación legal de los Fondo Coinversores, correspondan al Fondo o a alguno o a ambos de los Fondos Coinversores.

8.4.3 Comisiones, costes y gastos del Fondo subyacente

Los Fondos Subyacentes en los que invierte el Fondo pueden estar sujetos a gastos de emisión y reembolso (incluidos los gastos de compensación o equalización), gastos de gestión y administración, comisiones de rentabilidad (incluidos los intereses devengados) y otros costes, comisiones y gastos accesorios. En consecuencia, el Fondo soportará múltiples niveles adicionales de gastos, comisiones de gestión y administración y comisiones de rentabilidad (que pueden incluir comisiones de la sociedad gestora o asignaciones de incentivos) que, en su conjunto, superarán las comisiones en las que normalmente incurriría

una inversión en un fondo que no sea un fondo de fondos. Ni la Sociedad Gestora ni la Gestora Delegada percibirán comisiones de distribución o colocación de los Fondos Subyacentes.

8.4.4 Otros gastos

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto al Fondo, los Fondos Coinversores como a otras ECR o EICC gestionadas por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a cada ECR o EICC de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo con base a los Compromisos de Inversión efectivamente asumidos por cada una en los Fondos Subyacentes, con base en el importe del patrimonio neto de cada fondo, o en su caso, con base al tamaño de los Compromisos Totales de los respectivos fondos.

8.5 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión de depósito del Fondo (la "**Comisión de Depositaria**"), correspondiente al 0,06 % anual como contraprestación a su servicio de depositario que se calculará en base al patrimonio neto del Fondo (con una comisión mínima de al menos 1.500 euros mensuales).

Además, el Depositario podrá repercutir al Fondo comisiones por la liquidación de operaciones, siempre que sean conformes con las normas reguladoras de las correspondientes tarifas y aquellos gastos derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que concurra el Depositario.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

9 Sustitución y cese de la Sociedad Gestora

9.1 Sustitución voluntaria

De conformidad con la LECR, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación del Reglamento en el correspondiente registro administrativo de CNMV.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora cesar en sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituto.

En dichos supuestos de sustitución, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada del mismo.

El procedimiento concursal de la Sociedad Gestora no producirá de facto la disolución del Fondo, sin perjuicio de lo cual la Sociedad Gestora cesará en sus funciones, iniciándose los trámites para su sustitución. De conformidad con lo establecido en la LECR, en caso de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso de acreedores, los administradores concursales deberán solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito anteriormente.

No obstante lo anterior, la CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora o los propios Partícipes ni a la administración concursal, dando inmediata comunicación de ello al juez del concurso, o bien en caso de cese de actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva sociedad gestora en el plazo de un (1) mes, el Fondo entrará en disolución.

En dichos supuestos de sustitución por declaración de concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y

sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo.

9.2 Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes siempre que presenten una sociedad gestora sustituta, que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones, en el caso de quedar acreditados y probados cualquiera de los siguientes supuestos: ("**Causa**"):

- (a) haber sido condenada o procesada por un incumplimiento material de normativa del mercado de valores o del Reglamento de Gestión o cualquier otro delito grave que haya causado un efecto perjudicial material en los Partícipes o en el Fondo; o
- (b) dolo, negligencia grave, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones materialmente relevantes como Sociedad Gestora del Fondo (salvo que dicho incumplimiento haya sido causado por la conducta individual de un empleado o directivo y la Sociedad Gestora haya prescindido del mismo en un plazo de 30 días desde la resolución correspondiente).
- (c) haber sido inhabilitada como Sociedad Gestora.

En el supuesto en que se haya producido un cese con Causa derivado del supuesto (b) anterior, la Sociedad Gestora ya cesada podrá proceder a someter la acreditación del supuesto de Causa al resultado de un laudo arbitral de derecho. En el caso de que en virtud del laudo arbitral de derecho se demuestre que no se ha producido un supuesto de Causa, se considerará que la Sociedad Gestora ha sido cesada, con los efectos económicos del cese sin Causa.

La Sociedad Gestora deberá comunicar a los Partícipes, tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tenga conocimiento, cualquier hecho que pueda dar lugar a un supuesto de Causa.

En caso de producirse un cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado.

En caso de que no se haya podido nombrar una nueva sociedad gestora en un plazo de 60 días desde el cese de la Sociedad Gestora, se producirá la terminación del Fondo de forma automática.

9.3 Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada transcurridos dos (2) años desde la Fecha de Cierre Final por acuerdo de los Partícipes adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento en que se haya inscrito en la CNMV el nombramiento de la sociedad gestora sustituta.

La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los Partícipes derecho de reembolso de las Participaciones o separación, salvo en los supuestos en que éstos se deban reconocer por imperativo legal.

En caso de que no se haya podido nombrar una nueva sociedad gestora en un plazo de 60 días desde el cese de la Sociedad Gestora, se producirá la terminación del Fondo de forma automática.

10 Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora no prevé la creación de un comité de supervisión para el Fondo.

CAPÍTULO IV. LAS PARTICIPACIONES Y RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN

11 Características generales y forma de representación de las Participaciones

11.1 Participaciones y patrimonio inicial del Fondo

El Fondo es un conjunto de activos divididos en Participaciones de Clase A-1, Participaciones de Clase A-2, Participaciones de Clase B-1 y Participaciones de Clase B-2, de diferentes características, todas ellas sin valor nominal, que confieren a sus titulares un derecho de propiedad en los términos regulados legal y contractualmente y, en particular, según lo establecido en el presente Reglamento de Gestión. La suscripción de un Compromiso de Inversión por cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de dar cumplimiento al presente Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo y, en particular, la obligación de suscribir las Participaciones y disponer de los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones aquí establecidos, en el artículo 16.2 del presente Reglamento de Gestión.

Las Participaciones, que son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y se rigen, a estos efectos, por lo dispuesto en la LMV. Estarán representadas por certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya emisión tendrán derecho los Partícipes.

En dichos certificados constarán los siguientes datos: el valor de suscripción, el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo de CNMV.

La suscripción de Participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión y Folleto Informativo por el que se rige el Fondo.

11.2 Clases de Participaciones

Los Partícipes suscribirán Participaciones de Clase A-1, Participaciones de Clase A-2, Participaciones de Clase B-1 y Participaciones de Clase B-2, según se determina a continuación:

- (a) Las Participaciones de Clase A-1 podrán ser suscritas por Partícipes Aptos a través de la intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera (las "**Entidades Comercializadoras**"), a las que se les podrá abonar retrocesiones por el Fondo o por la Sociedad Gestora cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a ciento veinticinco mil dólares (125.000 USD) e inferior a un millón de dólares (1.000.000 USD);
- (b) Las Participaciones de la Clase A-2 podrán ser suscritas por Partícipes Aptos a través de la intermediación de las Entidades Comercializadoras, a las que se les podrá abonar retrocesiones por el Fondo o por la Sociedad Gestora y cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a un millón de dólares (1.000.000 USD); y
- (c) Las Participaciones de la Clase B-1 y las Participaciones de la Clase B-2 podrán ser suscritas por las siguientes categorías de Partícipes Aptos, siempre que su inversión en el Fondo se realice a través de la intermediación de una Entidad Comercializadora a la que no se abonarán retrocesiones dado que presta los siguientes servicios:
 - i. asesoramiento en materia de inversión de forma independiente;
 - ii. gestión discrecional de carteras; o
 - iii. sobre la base de un acuerdo individual con el cliente, que no esté autorizada a aceptar o retener comisiones u otros beneficios o ingresos percibidos de terceros.

de tal forma que:

- i. Las Participaciones de Clase B-1 podrán ser suscritas por Partícipes Aptos cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a ciento veinticinco mil dólares (125.000 USD) e inferior a un millón de dólares (1.000.000 USD);
- ii. Las Participaciones de la Clase B-2 podrán ser suscritas por Partícipes Aptos cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a un millón de dólares (1.000.000 USD).

11.3 Cambio de clase

Los Partícipes inicialmente categorizados como Partícipes de las Clases A-1 o B-1 que suscriban Compromisos de Inversión adicionales podrán ser nuevamente clasificados si, sobre la base de la suma de sus Compromisos de Inversión suscritos, pueden optar a su categorización en las Clases A-2 o B-2, respectivamente. En este sentido, los importes correspondientes a la Comisión de Gestión se les imputarán conforme a los de la nueva categoría a partir del momento en que hayan alcanzado el umbral de dicha categoría.

12 Valor de las Participaciones

12.1 Valor liquidativo de las Participaciones

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el presente Reglamento de Gestión, corresponden a cada participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Además, la Sociedad Gestora o, en su caso, el tasador externo designado a tal efecto por la Sociedad Gestora, calculará el valor liquidativo en la Fecha de Valoración. Salvo que se indique expresamente lo contrario en el presente Reglamento de Gestión, se utilizarán las últimas valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora para cualquier operación prevista en el presente documento.

La valoración de las Participaciones se realizará teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007 y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, así como los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación, y cualquier otra norma que la sustituyan o modifiquen.

Durante el Periodo de Suscripción el valor de cada Participación será el correspondiente a su Valor Inicial, de Suscripción, es decir, un dólar (1 USD) cada una.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Partícipes del valor liquidativo del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Gestión.

12.2 Valoración de la cartera

La valoración de los activos se ajustará en todo caso a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar en el futuro, teniendo en consideración las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo ("*International Private Equity and Venture Capital Association*" - "IPEV").

13 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo. La propiedad y tenencia de las Participaciones otorgará a los Partícipes derecho a participar en las Distribuciones en proporción a la cuantía en que se comprometieron en su Compromisos de Inversión.

14 Régimen de Transmisión de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo. Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente deberá enviar a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma del Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellos (incluida, a efectos aclaratorios, la obligación de contribuir al Fondo con los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones Propuestas y cuyo pago requiere la Sociedad Gestora en virtud de las disposiciones del artículo 19.6 del presente Reglamento de Gestión).

14.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento de Gestión, y, especialmente, a las previsiones de la LMV que resulten de aplicación en cada momento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora y dicho consentimiento sólo podrá ser denegado por razones objetivas. A dichos efectos, la Sociedad Gestora sólo podrá denegar su consentimiento en los siguientes supuestos:

- (a) la transmisión someta al Fondo, la Sociedad Gestora, la Gestora Delegada o a cualquier Afiliada de la Sociedad Gestora o Gestora Delegada o a un Fondo Subyacente a requisitos reglamentarios o tasas adicionales;
- (b) la Sociedad Gestora determine que el adquirente podría competir con el Fondo o la Sociedad Gestora o la Gestora Delegada;
- (c) la Sociedad Gestora determine que la admisión del adquirente pueda causar un daño reputacional al Fondo o la Sociedad Gestora o a la Gestora Delegada;
- (d) cuando existan dudas razonables acerca de la solvencia y capacidad de asunción de los derechos y obligaciones inherentes al Compromiso de Inversión por parte del adquirente, en especial si hubiera cantidades pendientes de desembolsar;
- (e) cuando el Partícipe transmitente se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se haya acreditado suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la subrogación en las obligaciones del Partícipe en Mora por parte del adquirente;
- (f) el adquirente no cumpla los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 75 de la LECR y en el presente Reglamento de Gestión, o de otro modo no goce de suficiente reputación profesional o no se cumplan debidamente los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular en materia de prevención del blanqueo de capitales o cualquier otra normativa relacionada vigente; o

- (g) la transmisión suponga una vulneración de normativa aplicable a la Sociedad Gestora, al Fondo o a uno de sus Partícipes que razonablemente pueda suponer un daño materialmente negativo para la Sociedad Gestora, el Fondo o un Fondo Subyacente.
- (h) si el adquirente no tiene ni abre una cuenta en ninguna entidad del Grupo Julius Baer o no tiene ni abre una cuenta en otra entidad financiera regulada en la que una entidad del Grupo Julius Baer sea depositario.

A efectos aclaratorios, las causas objetivas de denegación del consentimiento de la Sociedad Gestora enumeradas anteriormente también serán de aplicación a las siguientes transmisiones: (i) por fallecimiento del titular de las Participaciones; (ii) entre cónyuges o a favor de ascendientes o descendientes del Partícipe; o (iii) entre Afiliadas; o (iv) entre entidades cuya mayoría de los derechos de voto estén controladas por el mismo o mismos beneficiarios últimos del Partícipe en cuestión.

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, en caso de que las Participaciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por liquidación de la persona jurídica titular, a discreción de la Sociedad Gestora y conforme lo que esta determine en el marco de la normativa aplicable, el Fondo, otros Partícipes o terceros, podrán o no tener un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

14.2 Procedimiento de Transmisión de Participaciones

El Partícipe transmitente deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora informándole de su intención de Transmitir sus Participaciones, con un plazo mínimo de un (1) mes con anterioridad a la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que se pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**").

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 14.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido la documentación acreditativa de la transmisión, la documentación de los anexos del Acuerdo de Suscripción y el Acuerdo de Suscripción firmado por el Partícipe, y haya firmado dicho Acuerdo de Suscripción. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

El adquirente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES Y REEMBOLSOS

15 Tipo de Partícipes a los que se dirige el Fondo: Partícipes Aptos

Serán Partícipes Aptos, aquellos que, no siendo Partícipes Prohibidos, sean:

- (a) Partícipes profesionales. Podrán ser Partícipes del Fondo aquellos Partícipes que tengan la consideración de Partícipes profesionales, tal y como están definidos en el artículo 194 y 195 de la Ley del Mercado de Valores.
- (b) Partícipes no profesionales. Partícipes que, cumpliendo las condiciones exigidas por el artículo 75.2 de la LECR se comprometan a invertir al menos ciento veinticinco mil dólares (125.000 USD) de Compromiso de Inversión, y además declaren por escrito, en documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos asociados al compromiso pretendido;
- (c) Así mismo, lo serán como la Sociedad Gestora y aquellos que sean administradores, directivos o empleados de la misma y otros Partícipes Aptos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la referida Ley.

El Partícipe deberá cumplir los criterios para los Partícipes Aptos durante toda la duración del Fondo, incluidas las obligaciones legales relativas a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, las normas de conducta y cualesquiera otras obligaciones previstas en las leyes y reglamentos aplicables. Si un Partícipe deja de cumplir las normas indicadas en el presente artículo y deja de ser considerado Partícipe Apto, se aplicarán las normas establecidas en el artículo 16.3 del presente Reglamento de Gestión.

16 Régimen de suscripción

16.1 Periodo de Suscripción

(a) Periodo de Suscripción.

El Periodo de Suscripción comenzará en la Fecha de Registro hasta la Fecha de Cierre Final. Las solicitudes para convertirse en Partícipe deberán realizarse por escrito mediante la cumplimentación y ejecución del Acuerdo de Suscripción, que, una vez presentado, será irrevocable y aceptará incondicionalmente los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento de Gestión, en el que el Partícipe se comprometerá a desembolsar su Compromiso de Inversión en los términos indicados en cada Solicitud de Desembolso emitidas a nombre del Fondo.

La Sociedad Gestora se reserva la facultad exclusiva y absoluta de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier solicitud de suscripción de Participaciones del Fondo. Los Partícipes cuya solicitud de participación en el Fondo haya sido aceptada por la Sociedad Gestora serán notificados por escrito en la fecha de cierre respectiva y pasarán a ser Partícipes con un Compromiso de Inversión vinculante con el Fondo. Todos los Partícipes participarán en los activos del Fondo a prorrata del Compromiso de Inversión del Partícipe con el Fondo.

(b) Fecha de Cierre Inicial.

Durante el Periodo de Suscripción, el Fondo se ofrecerá al Valor Inicial de Suscripción. Una vez que el Fondo tenga, en conjunto, Compromisos Totales por importe igual o superior al Tamaño Mínimo del Fondo, o cualquier otra cantidad que la Sociedad Gestora, a su entera y absoluta discreción, determine que es una cantidad razonable (y siempre que dicha cifra no resulte inferior a un 10% del Tamaño Mínimo del Fondo), la Sociedad Gestora declarará el primer cierre de la Sociedad mediante notificación a los Partícipes y, en su caso, a la CNMV (la "**Fecha de Cierre Inicial**"). Cada Partícipe cuyo Compromiso de Inversión haya sido aceptado por la Sociedad Gestora con anterioridad a dicha Fecha de Cierre Inicial recibirá una notificación

informándole de dicho cierre y podrá recibir una Solicitud de Desembolso a prorrata de sus Compromisos de Inversión, incluyendo cualquier Comisión de Suscripción acordada en el Acuerdo de Suscripción.

En la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso al Promotor(es) del capital inicial utilizado para la constitución del Fondo.

(c) Cierres Posteriores.

No obstante, desde la Fecha del Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final, el Compromiso de Inversión inicial del Fondo podrá ampliarse por suscripción, mediante la formalización de un Acuerdo de Suscripción por nuevos Partícipes o por Partícipes existentes con compromisos adicionales al Valor Inicial de Suscripción ("**Partícipes Posteriores**").

En caso de ser aceptados por la Sociedad Gestora, los Partícipes Posteriores recibirán una confirmación de aceptación de su suscripción al Fondo y, además, se les solicitará que adelanten: (i) una cantidad igual al importe prorrateado que se habría dispuesto si el Partícipe Posterior hubiera suscrito en la Fecha de Cierre Inicial, más una cantidad adicional a un tipo anual equivalente al 4% sobre el capital dispuesto (la "**Prima de Actualización**"); y (ii) una cantidad igual a las comisiones y gastos de gestión que habría tenido que soportar si el Partícipe Posterior hubiera suscrito en la Fecha de Cierre Inicial.

Los intereses pagaderos en virtud de (i) la "Prima de Actualización" se abonarán adicionalmente al Compromiso de Inversión del Partícipe. La Sociedad Gestora podrá determinar que la Prima de Actualización sea (a) abonada a los Partícipes existentes mediante una distribución de la parte de la suma dispuesta en virtud del (i) del párrafo anterior que representa la diferencia entre las cantidades efectivamente dispuestas con una parte prorrateada de los intereses de los Partícipes existentes y las cantidades que se habrían dispuesto si el Partícipe Posterior hubiera sido admitido en la Fecha de Cierre Inicial, pagados conjuntamente en virtud del inciso (i) del párrafo anterior, o (b) retenidos por el Fondo, en cuyo caso, la Sociedad Gestora también podría tener la opción de añadir dicho importe al Compromiso de Inversión del Partícipe existente o reducirlo de los Partícipes existentes tras la Solicitud de Desembolso, en la misma cuantía que la aplicada en virtud del inciso (a) anterior.

La Sociedad Gestora podrá abstenerse de solicitar la Prima de Actualización a los Partícipes Posteriores que, a su discreción, considere, teniendo en cuenta criterios tales como el Compromiso de Inversión, la naturaleza que ostenten como inversores institucionales o públicos, u otros criterios objetivos (atendiendo a criterios cuantitativos, operativos y plazos entre la Fecha de Cierre Inicial y el resto de los cierres), respetándose en todo caso el principio de paridad de trato entre Partícipes.

De este modo, y tras realizar (en su caso) los ajustes indicados anteriormente, los Partícipes Posteriores serán considerados, a todos los efectos, como si hubiesen suscrito sus Compromisos de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial, pudiendo así participar en las inversiones realizadas por el Fondo con anterioridad a su suscripción de sus Compromisos de Inversión.

(d) Carácter cerrado.

La oferta de Participaciones por la Sociedad Gestora se hará estrictamente en régimen de colocación privada dirigida a Partícipes Aptos de conformidad con la normativa de aplicación.

Transcurrido el Periodo de Suscripción y la Fecha de Cierre Final, el Fondo pasará a ser de tipo cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. No se contemplará la transmisión de Participaciones salvo en los casos tasados en el presente Reglamento de Gestión.

16.2 Desembolso de los Compromisos de Inversión

A lo largo de la vida del Fondo la Sociedad Gestora mediante una o varias Solicitudes de Desembolso podrá

requerir a los Partícipes para que, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, procedan al desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso hasta un importe total igual a sus Compromisos de Inversión (excluyendo las cantidades reinvertidas y las Distribuciones Temporales de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión). El desembolso de los Compromisos de Inversión deberá ser realizado por el importe y en la fecha prevista en la correspondiente Solicitud de Desembolso que la Sociedad Gestora deberá enviar a cada Partícipe. La Solicitud de Desembolso podrá realizarse de manera telemática en el correo electrónico indicado a estos efectos por el Partícipe en su Acuerdo de Suscripción y/o al banco designado por el Partícipe, en el que se especificará, entre otras cosas: (a) el importe de la aportación de capital que debe abonar el Partícipe y la Fecha de Desembolso; (b) la fecha de suscripción de capital en el que se aplicará la aportación de capital realizada para suscribir sus participaciones en el Fondo, y (c) la cuenta del Fondo en la que debe efectuarse el pago de la aportación de capital.

16.3 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En caso de que un Partícipe haya incumplido con su obligación de aportación de la totalidad o parte de la cantidad indicada en la Solicitud de Desembolso en el plazo establecido en la misma, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente este incumplimiento a dicho Partícipe mediante una notificación de pago ("**Notificación de Pago**"). La Notificación de Pago especificará por escrito el plazo en el que debe subsanarse el incumplimiento. La Notificación de Pago también especificará cualquier interés, impuesto o tasa que deba cobrarse además del importe incumplido, a un interés determinado por la Sociedad Gestora, a su entera y absoluta discreción.

Si el Partícipe:

- (a) no subsana dicho incumplimiento en la fecha especificada en la Notificación de Pago, incluidos los intereses, impuestos o tasas cargados u otros gastos aplicables a dicho incumplimiento;
- (b) transfiere o intenta transferir sus Participaciones o parte de las mismas infringiendo el presente Reglamento de Gestión o cualquier ley o reglamento aplicable;
- (c) incumpla cualquiera de las declaraciones y garantías contenidas en el Acuerdo de Suscripción (que, o bien no eran ciertas en el momento en que se suscribió el Acuerdo de Suscripción, o bien dejaron de serlo en el transcurso de la posesión de las Participaciones del Fondo); y/o
- (d) incumpla las normas y obligaciones establecidas en el presente Reglamento de Gestión y en el Acuerdo de Suscripción, incluidos, entre otros, el régimen de transferencias, la prevención del blanqueo de capitales aplicable en cada momento y/o la condición de Partícipe Apto,

dicho partícipe será considerado un partícipe en mora (un "**Partícipe en Mora**") y la Sociedad Gestora, a su entera discreción, podrá emitir una notificación de incumplimiento ("**Notificación de Incumplimiento**") a dicho Partícipe. Con el fin de hacer efectivo cualquier derecho de acción que la Sociedad Gestora pueda tener con respecto a un Partícipe en Mora de conformidad con el presente Reglamento de Gestión, el Partícipe otorgará a la Sociedad Gestora, mediante el Acuerdo de Suscripción, un poder irrevocable para adoptar cualesquiera medidas (según se indica más adelante) contra el Partícipe en Mora, incluida la toma de posesión de las Participaciones del Partícipe en Mora, y para tratar dichas Participaciones en mora de la forma que considere adecuada y apropiada, a su absoluta discreción y sin la intervención o aprobación del Partícipe en Mora.

En caso de que la Sociedad Gestora considere que el Partícipe es un Partícipe en Mora, los recursos de que dispondrá la Sociedad Gestora para subsanar el incumplimiento, sin que la elección de ninguna opción impida el uso posterior de las demás, incluirán:

- a. exigir el cumplimiento de la obligación de realizar la aportación solicitada con el pago de los intereses de

demora mencionados anteriormente y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;

- b. suspensión del derecho de voto del Partícipe en Mora en relación con cualquier asunto, salvo en los casos previstos por la legislación aplicable;
- c. reembolsar obligatoriamente, recomprar, retirar o cancelar las Participaciones del Partícipe en Mora, reteniendo el Fondo, en concepto de penalización, las cantidades ya aportadas por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas al mismo en la fecha de reembolso. Dicho reembolso se efectuará por un importe determinado a la entera y absoluta discreción de la Sociedad Gestora. El Partícipe en Mora sólo tendrá derecho a percibir del Fondo el importe objeto de reembolso una vez que los demás Partícipes hayan recibido del Fondo distribuciones por un importe equivalente al total de las cantidades abonadas por ellos durante la vida del Fondo. De dicho importe se deducirán adicionalmente: (i) cualesquiera costes, incluidos los intereses, en que se haya incurrido como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no abonado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos en que haya incurrido la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora más un importe igual a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejaría de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo. Las cantidades ya aportadas por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas al Partícipe en Mora en la fecha de reembolso serán retenidas por el Fondo en concepto de penalización;
- d. acordar la venta o transmisión de las Participaciones propiedad del Partícipe en Mora (una “**Venta en el Mercado Secundario**”). A estos efectos, la Sociedad Gestora procederá a la venta o transmisión de las Participaciones del Partícipe en Mora, (i) preferentemente a los Partícipes existentes (a prorrata) o, (ii) a cualquier tercero a quien estime conveniente en interés del Fondo y que sea un Partícipe Apto y no un Partícipe Prohibido. El cesionario de dichas Participaciones del Partícipe en Mora se convertirá en propietario de las Participaciones del Partícipe en Mora y se considerará, a todos los efectos, que ha realizado todos los pagos efectuados por el Partícipe en Mora en virtud de cualesquiera desembolsos de los compromisos de inversión y estará obligado a pagar la totalidad del Compromiso Pendientes de Desembolso. El importe recibido de dicha venta o enajenación, si lo hubiere, será retenido por el Fondo, en su totalidad, una vez deducidos todos los gastos e intereses, en beneficio de los Partícipes no incumplidores del Fondo. En el momento de la venta o cesión de las Participaciones en mora, el Partícipe en Mora dejará de tener derecho alguno sobre dichas Participaciones y perderá todo derecho a cualquier importe pagadero con respecto a dichas Participaciones que hubiera sido recibido por el Fondo pero no distribuido a los Partícipes con anterioridad a la fecha de incumplimiento o por inversiones realizadas con anterioridad a dicha fecha de incumplimiento pero no realizadas con anterioridad a la fecha de incumplimiento;
- e. asignar de manera prorrateada las Participaciones en mora a todos los Partícipes no incumplidores en función del Compromiso Pendiente de Desembolso no dispuesto de dichos Partícipes que no incumplan (hasta un importe que no exceda el Compromiso Pendiente de Desembolso no dispuesto de los Partícipes no incumplidores);
- f. aplicar los importes que de otro modo serían distribuibles a dicho Partícipe en Mora para satisfacer el importe del incumplimiento más cualquier interés, cargo, tasa, impuesto u otros gastos razonablemente incurridos y aplicados a las Participaciones de dicho Partícipe en Mora; y/o
- g. cargar a dicho Partícipe en Mora los costes de cualquier préstamo (i.e. frente a una línea de crédito o línea de préstamo) que se utilice para cubrir un déficit de capital y cualesquiera costes, honorarios o gastos (incluidos, entre otros, costes de asesoramiento fiscal o jurídico, costes de establecimiento, costes de contraparte, etc.) en los que se haya incurrido razonablemente como consecuencia del Partícipe en Mora.

Un interés de demora anual del €STR (en concreto, el €STR vigente en la fecha de suscripción y desembolso no atendido por el partícipe) más quinientos (500) puntos básicos calculado, desde la fecha de contribución

prevista en la Solicitud de Desembolso no atendida hasta la fecha de desembolso efectiva por parte del Partícipe (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación), sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora, deberá ser pagado.

En el caso de que el €STR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0).

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

17 Reembolso de las Participaciones

El Fondo tiene naturaleza cerrada y, por tanto, no admite reembolsos, con carácter general, ni totales ni parciales, de Participaciones por la mera voluntad de sus Partícipes hasta la disolución y liquidación del mismo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo como forma de efectuar Distribuciones a los Partícipes, siempre que, a su juicio, exista suficiente liquidez, los importes sean significativos y no vayan a ser objeto de reinversión. En cualquier caso, dichos reembolsos, (i) no podrán comprometer la situación financiera del Fondo; (ii) se realizarán en efectivo y con carácter general para todos los Partícipes, en proporción a sus Participaciones en el Fondo y al valor de las mismas según su Clase. Tales reembolsos se realizarán con sujeción a las normas previstas en el presente Reglamento de Gestión.

Adicionalmente, ninguna modificación del Folleto Informativo o de este Reglamento de Gestión, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo, salvo que haya alguna norma imperativa que expresamente se lo reconozca.

CAPÍTULO VI. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

18 Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los beneficios del Fondo se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015 del 28 de octubre de la CNMV que modificó la Circular 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de entidades de capital-riesgo y cualquier otra norma que pueda sustituir a dichas circulares en el futuro.

Los beneficios del Fondo serán distribuidos de acuerdo con la política general de distribución señalada en el artículo 19 y en la ley aplicable.

19 Política general de Distribuciones

19.1 Política de Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes serán realizadas a iniciativa de la Sociedad Gestora, preferentemente tras cada desinversión, en los plazos e importes que determine la Sociedad Gestora. No obstante, el Fondo no estará obligado a distribuir los ingresos de sus inversiones y podrá reinvertirlo y/o aplicarlo para hacer frente a los gastos y/o comisiones del Fondo, así como para hacer frente a los desembolsos del Fondo a los Fondos Subyacentes.

Las desinversiones que se lleven a cabo durante la vida del Fondo, y una vez finalizado el Periodo de Inversión, se distribuirán a los Partícipes de manera proporcional a su participación.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, en los siguientes supuestos la Sociedad Gestora no estará obligada a realizar Distribuciones:

- (a) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir importes adicionales de los Fondos Subyacentes;
- (b) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil dólares (500.000 USD), en cuyo caso estos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título ejemplificativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- (c) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión;
- (d) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o Distribuciones de dividendos o similar por parte de los Fondos Subyacentes) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- (e) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas; y
- (f) cuando las Distribuciones que pudiese recibir el Fondo durante los primeros años de vida del mismo pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los desembolsos pendientes a satisfacer respecto a las solicitudes de desembolso de los Fondos Subyacentes.

Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudencial.

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Partícipes se efectuarán en efectivo, predominantemente mediante (i) distribución de resultados o ganancias/reservas; (ii) devolución de aportaciones a través de la reducción de valor de las Participaciones o (iii) reembolso parcial de Participaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

19.2 Reglas de Prelación

Las Distribuciones a los Partícipes se realizarán en proporción de su Compromiso de Inversión, una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y la Comisión de Gestión.

Las Reglas de Prelación se aplicarán a cada Distribución, teniendo en cuenta a estos efectos todos los Compromisos de Inversión aportados por los Partícipes al Fondo hasta ese momento y todas las Distribuciones efectuadas hasta ese momento durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora realizará las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

19.3 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la fecha de liquidación del Fondo. Cualquier Distribución en especie será efectuada en los mismos términos que las demás Distribuciones, de conformidad con las Reglas de Prelación, de tal forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución.

19.4 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

La Sociedad Gestora realizará las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada momento.

Por regla general, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias, salvo en determinados supuestos como que el Partícipe reciba estas Distribuciones siendo residente en un Paraíso Fiscal.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus Partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean Partícipes, socios o miembros de los propios Partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los "**Últimos Beneficiarios del Partícipe**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos, renunciando para

ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso los últimos beneficiarios del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Partícipe con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

Ni el Partícipe ni ninguno de sus propios Partícipes deberá, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, ser requerido para: (1) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados del Fondo; o (2) pagar algún impuesto en España que no derive del Fondo.

19.5 Reinversión

La Sociedad Gestora, durante toda la vida del Fondo, podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos obtenidos por el Fondo hasta un importe máximo del ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales del Fondo.

A efectos aclaratorios, las cantidades reinvertidas no minorarán el importe de los Compromisos de Inversión Pendientes de Desembolso de los Partícipes.

19.6 Distribuciones Temporales

a) Devolución de Distribuciones: Distribuciones Temporales

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, y consecuentemente exigir a los Partícipes, mediante la emisión de una Solicitud de Desembolso, la devolución de los importes que les hayan sido distribuidos previamente, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión, de acuerdo con lo establecido en el anterior artículo 19.5;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuya aportación se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes con respecto a lo cuales la Sociedad Gestora haya indicado que ha sido notificada por la entidad gestora de los Fondos Subyacentes de la posibilidad de tener que devolver una Distribución conforme a su documentación constitutiva; y
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del artículo 29.2, teniendo en cuenta que ningún

Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) en exceso del veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión.

El porcentaje de la cantidad que debe volver a ser aportada al Fondo por cada Partícipe (la "**Cantidad Reembolsada**") será calculada a prorrata de su proporción en Distribuciones hechas por el Fondo teniendo en cuenta dichas Distribuciones en orden inverso a aquel en el que fueron realizadas hasta una cantidad equivalente a la Cantidad Reembolsada.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

b) Efectos de las Distribuciones Temporales

Los importes recibidos por los Partícipes en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de los mismos, los Compromisos Pendientes de Desembolso, y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora realice una Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

CAPÍTULO VII. POLÍTICA DE INVERSIÓN

20 Criterios de inversión y normas para la selección de inversiones

La Sociedad Gestora y la Gestora Delegada llevarán a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de los Fondos Subyacentes, de conformidad con la Política de Inversión. En cualquier caso, las inversiones quedarán siempre sujetas a las limitaciones contenidas en la LECR y cualquier otra normativa aplicable.

La Política de Inversión del Fondo consistirá en los siguientes criterios y normas de inversión:

20.1 Objetivo de inversión

El Fondo tratará de alcanzar su objetivo de inversión mediante la exposición a una cartera diversificada de inversiones en mercados privados. El Fondo podrá invertir en (i) Fondos Subyacentes y/o (ii) Inversiones Accesorias (conjuntamente, las “**Inversiones Permitidas**”), según se detalla en esta sección.

20.1.1 Inversiones Subyacentes

Con sujeción a las restricciones a la inversión que se exponen a continuación, el objetivo del Fondo es lograr la máxima inversión de los Compromisos Totales en Fondos Subyacentes. Con este fin, el Fondo podrá invertir en Compromisos de Inversión en Fondos Subyacentes por encima de los Compromisos Totales del Fondo, aunque en ningún caso dichos Compromisos de Inversión podrán exceder del ciento veinte (120) por ciento de los Compromisos Totales.

El Fondo sólo invertirá en Fondos Subyacentes durante el Periodo de Inversión, y posteriormente no adquirirá nuevos Fondos Subyacentes de tipo cerrado (salvo los que se describen en Inversiones Accesorias, más adelante); no obstante, se podrá recurrir a los Compromisos Pendientes de Desembolso durante la vida del Fondo para hacer frente a los desembolsos de los Fondos Subyacentes (incluido, para evitar dudas, cualquier reciclaje de capital o reinversiones por parte de los Fondos Subyacentes) y para otros fines, incluidos, por ejemplo, peticiones de comisiones, cargas y gastos. Las estrategias de los Fondos Subyacentes serán principal y predominantemente estrategias de mercados privados, y pueden incluir (pero no se limitan a) y de conformidad con los límites establecidos en la LECR y el presente Reglamento de Gestión: “buyouts”, inversiones directas, coinversiones, capital riesgo y/o crecimiento, “secondaries” “mezzanine”, deuda privada, situaciones especiales (incluidos, entre otros, deuda o crédito “distressed” u oportunista), activos reales (incluidas, entre otras, infraestructuras). Los Fondos Subyacentes pueden invertir en todo el mundo, incluidos los mercados emergentes, y pueden estar expresados en diversas divisas, que el Fondo no cubrirá.

Los Fondos Subyacentes podrán ser gestionados internamente por la Gestora Delegada o sus filiales, o externamente por un gestor externo. La Gestora Delegada determinará, a su entera y absoluta discreción, el volumen del compromiso y el número de Fondos Subyacentes en los que invertirá el Fondo. Los Fondos Subyacentes también pueden incluir fondos con un calendario de compromisos, lo que puede exponer al Fondo a pasivos contingentes o sobre compromisos superiores a su valor liquidativo y los Fondos Subyacentes pueden contraer préstamos o utilizar instrumentos financieros derivados o apalancamiento. Para más detalles sobre el apalancamiento y el endeudamiento de los Fondos Subyacentes, véase el **Anexo I**, titulada “FACTORES DE RIESGO” más adelante.

El Fondo podrá invertir, con sujeción a los límites establecidos en la sección “**Umbrales de diversificación**” que figura más adelante, en Fondos Subyacentes que podrán estar regulados (por una autoridad reguladora competente en su jurisdicción de origen) y/o no regulados, ser de tipo cerrado o abierto, apalancados o no apalancados y que podrán estar situados en jurisdicciones de fondos de todo el mundo, según lo aprobado por la LECR. Los Fondos Subyacentes pueden constituirse como fondos de inversión, sociedades de inversión (con capital variable o fijo), fondos comunes de inversión, sociedades comanditarias u otros vehículos de inversión.

20.1.2 Inversiones Accesorias

Aunque el Fondo invertirá predominantemente en Fondos Subyacentes, el Fondo tendrá derecho a mantener grandes saldos de efectivo de forma continua o limitada en respuesta a, pero sin limitarse a, lo siguiente: inversiones de cartera pendientes, grandes posiciones no exigidas de Fondos Subyacentes, Distribuciones pendientes de pago de Fondos Subyacentes o gastos de organización pendientes. En la medida en que sea comercialmente razonable, la Sociedad Gestora podrá hacer que el Fondo mantenga dicho efectivo o invierta este efectivo en Inversiones Accesorias. Dada la liquidez de las Inversiones Accesorias, la Gestora Delegada podrá invertir en dichas Inversiones Accesorias una vez finalizado el Periodo de Inversión en cualquier momento durante la vigencia del Fondo, incluidas sus prórrogas.

20.2 Política de Inversión

(a) Ámbito geográfico

El Fondo y los Fondos Subyacentes tendrán un enfoque geográfico global, sin carácter limitativo alguno, incluyendo mercados emergentes. No existe predeterminación en cuanto al porcentaje a invertir por área geográfica.

(b) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

El Fondo y los Fondos Subyacentes tendrán un enfoque sectorial diversificado, sin carácter limitativo alguno. No existe predeterminación en cuanto al porcentaje a invertir por sector empresarial.

(c) Umbrales de diversificación

Una vez transcurrido el periodo de exención de tres años desde el inicio de las operaciones del Fondo (que, a efectos del artículo 17.3 de la LECR, se establece al inicio del Periodo de Inversión), el Fondo no invertirá más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en un mismo Fondo Subyacente y sus Afiliadas (incluyendo, a los efectos de evitar cualquier duda, la primera inversión y cualquier otra inversión de seguimiento, que pudieran producirse).

(d) Estructura de la inversión y la desinversión

La Sociedad Gestora o, en su caso, la Gestora Delegada podrán estructurar las inversiones y desinversiones de cualquier modo y haciendo uso de cualquier alternativa posible, siempre que entienda que se hace en el mejor interés del Fondo.

Las desinversiones de los Fondos Subyacentes se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora o, en su caso, la Gestora Delegada estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las Participaciones.

(e) Restricciones

El Fondo no tendrá más restricciones a la inversión que las derivadas de la normativa legal que le pueda resultar de aplicación y las previstas en el presente Reglamento de Gestión.

20.3 Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora o la Gestora Delegada podrá efectuar la suscripción o adquisición de compromisos en Fondos Subyacentes dentro del Periodo de Inversión. Para evitar dudas, podrán realizarse Inversiones Accesorias una vez finalizado el Periodo de Inversión.

20.4 Tipos de financiación que podrá conceder el Fondo

No se prevé que, en general, el Fondo provea de otra forma de financiación a los Fondos Subyacentes distinta de la toma de participaciones. No obstante, el Fondo podrá, sin incumplir su política de inversión, invertir en los Fondos Subyacentes mediante la concesión de préstamos participativos y otras formas de financiación (préstamos junior, préstamos senior, bonos, obligaciones, etc.) de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de LECR y la normativa que pueda resultar de aplicación.

20.5 Financiación ajena

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Gestora Delegada podrá, por cualquier motivo a su entera y absoluta discreción, hacer que el Fondo contraiga préstamos o garantice endeudamientos a corto plazo para, entre otros, los siguientes fines (i) fines de inversión, (ii) financiación puente, (iii) gestión del flujo de caja, (iv) liquidaciones, o (v) cualquier otra escasez de liquidez a corto plazo, incluida, para evitar dudas, la cobertura de un déficit de capital en caso de impago de un Partícipe, por un importe no superior al 25% de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora podrá, por cuenta del Fondo, garantizar dicho préstamo mediante pignoración, cesión o gravamen o entrega en régimen de cesión pura y simple de la propiedad, de los activos del Fondo, siempre que el valor de los activos así entregados sea el importe máximo necesario para garantizar o continuar el empréstito, según proceda. La Gestora Delegada tratará de obtener préstamos a un tipo de interés favorable para el Fondo, a su discreción. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior titulado "**Partícipe en Mora**", los costes del endeudamiento correrán a cargo del Fondo.

No obstante lo anterior, dichos préstamos o endeudamientos estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de veinticuatro (24) meses; y
- b) que los importes agregados de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo, en un momento dado, no superen el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales del Fondo.

La Sociedad Gestora queda facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para la instrumentación de los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente artículo.

20.6 Inversiones de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de Distribución hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones Accesorias. A tales efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el citado nivel de tesorería.

20.7 Prestaciones de servicios que la Sociedad Gestora, la Gestora Delegada y sus Afiliadas podrán realizar a favor de los Fondos Subyacentes.

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad Gestora o la Gestora Delegada podrán tener presencia en los órganos de administración, así como en cualquier otro órgano similar de las Fondos Subyacentes.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora o la Gestora Delegada puedan realizar de conformidad con lo establecido en la LECR y el presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora, la Gestora Delegada o sus Afiliadas podrán prestar servicios de asesoramiento, gestión y/o administración a los vehículos que se constituyesen para llevar a cabo una coinversión o a los Fondos Subyacentes de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Estos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

20.8 Fondos Coinversores

Se faculta a la Sociedad Gestora y a la Gestora Delegada para suscribir acuerdos de coinversión y colaboración con los Fondos Coinversores en virtud de los cuales, el Fondo podrá efectuar inversiones conjuntamente con los Fondos Coinversores, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, y se podrán regular, entre otros:

- (a) aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Coinversores que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo;
- (b) el ajuste de gastos y las comisiones que correspondan conforme a las inversiones conjuntas;
- (c) la planificación temporal de las inversiones y desinversiones;
- (d) dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Coinversores, de forma que, una vez finalizado el Período de Suscripción, su Participación relevante en dichas entidades se corresponda proporcionalmente con sus respectivos Compromisos Totales. En todo caso, dichas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Fondos Coinversores se realizarán a un precio equivalente al valor de mercado de las mismas, de acuerdo con la normativa aplicable y los criterios interpretativos de la CNMV, tomando como base el valor del referido Fondo Subyacente tenido en consideración a efectos del cálculo del último valor liquidativo del Fondo Coinversor vendedor (o en caso de ausencia de valor liquidativo, se solicitará una valoración específica del Fondo Subyacente al valorador del Fondo Coinversor de acuerdo con las normas legales aplicables a su valoración para cada cálculo de valor liquidativo).

La coinversión entre el Fondo y los Fondos Coinversores será a prorrata en proporción a sus respectivos Compromisos Totales.

20.9 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora o la Gestora Delegada, a su discreción, en el mejor interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes del Fondo o a terceros.

A efectos aclaratorios, salvo que se prevea lo contrario en el presente Reglamento de Gestión, ni la Sociedad Gestora, ni la Gestora Delegada ni sus Afiliadas tendrán derecho a coinvertir con el Fondo, si bien sí podrán hacerlo, en su caso, respecto a vehículos gestionados por las mismas.

20.10 Otros

En la suscripción/adquisición de compromisos en Fondos Subyacentes, podrían surgir conflictos de interés entre el Fondo, los Fondos Coinversores y otras ECR gestionadas en el futuro por la Sociedad Gestora o la Gestora Delegada. En tal caso, se tratarán de resolver estos conflictos de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno de conducta de la Sociedad Gestora o la Gestora Delegada, y en su caso mediante directrices objetivas establecidas para su resolución tales como derechos de preferencia de los ECR y/u otros vehículos de inversión preexistentes y otros criterios de reparto basados en cuestiones objetivas y en la coherencia con la política de inversión del Fondo y de los Fondos Coinversores, el impacto de la inversión prevista en la cartera y en la diversificación del Fondo y de los Fondos Coinversores.

Sin perjuicio de lo anterior, las inversiones que se realizan junto con los Fondos Coinversores no se considerarán conflictos de interés, por lo que respecta a la prorrata correspondiente.

CAPÍTULO VIII. DESIGNACIÓN DE AUDITORES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

21 Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

La designación recaerá en una sociedad de auditoría de reconocido prestigio, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

22 Exclusividad

La Sociedad Gestora o la Gestora Delegada, no estarán sujetas a obligación alguna de exclusividad con relación a la promoción, asesoramiento o gestión de otros vehículos de inversión de capital riesgo, pudiendo promover, asesorar o gestionar otros vehículos de inversión de capital riesgo (o de otra naturaleza) y retener cualquier ingreso o beneficio al respecto, siempre y cuando la Sociedad Gestora y la Gestora Delegada continúen prestando diligentemente sus servicios de acuerdo con el Reglamento de Gestión.

23 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora y la Gestora Delegada se comprometen a aplicar, en todo momento, las políticas y procedimientos establecidos para el caso de operaciones con partes vinculadas con el fin de resolver los conflictos de interés que puedan surgir entre el Fondo y/o los Fondos Subyacentes, incluidos los que puedan surgir con entidades en las que los miembros de los comités de inversión, la Sociedad Gestora o la Gestora Delegada, sus consejeros, directivos, empleados o socios, directa o indirectamente, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan cualquier tipo de participación o interés, directo o indirecto.

A modo de ejemplo, pero sin limitación, en el caso de que las inversiones en Fondos Subyacentes sean Afiliadas de la Sociedad Gestora o de la Gestora Delegada o estén gestionadas por la Sociedad Gestora o la Gestora Delegada, estarán sujetas a los mecanismos de gestión de conflictos de intereses. Estos mecanismos se aplicarán mutatis mutandi en el supuesto de operaciones secundarias de desinversión del Fondo en Fondos Subyacentes cuando el comprador sea una Afiliada de la Sociedad Gestora o de la Gestora Delegada o estén gestionados por la Sociedad Gestora o la Gestora Delegada.

No obstante lo anterior, las inversiones realizadas conjuntamente con el Fondo con Fondos Coinversores no se considerarán conflictos de intereses. Los miembros de cualquier órgano del Fondo creado en virtud del presente Reglamento de Gestión afectados por un conflicto de intereses deberán abstenerse de votar en relación con dicho conflicto de intereses.

La Sociedad Gestora y la Gestora Delegada comunicarán a los Partícipes lo antes posible cualquier conflicto de intereses existente o potencial que pueda surgir entre el Fondo y/o sus Fondos Subyacentes, incluidos los que puedan surgir con (i) el Fondo y/o sus Fondos Subyacentes y (ii) cualquiera de los Partícipes, un fondo sucesor, la Sociedad Gestora, la Gestora Delegada, sus consejeros, directivos, empleados o miembros, directa o indirectamente, así como sus personas vinculadas, que desempeñen una función de gestión o administración o mantengan cualquier tipo de interés, directa o indirectamente.

24 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general, la Sociedad Gestora facilitará a cada Partícipe el Reglamento de Gestión y el Folleto Informativo debidamente actualizado, y los

sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo y que serán puestos a disposición de los Partícipes en los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá en general con los requerimientos publicados en cada momento por "Invest Europe".

En particular, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) Facilitar a los Partícipes, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia de la Memoria, el balance de situación y la cuenta de resultados del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados;
- (b) Facilitar a los Partícipes dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada trimestre,
 - i. información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo.
 - ii. detalle sobre las inversiones y otros activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del estado de las inversiones.
 - iii. tras la Fecha de Cierre Final, el valor liquidativo no auditado del Fondo en base a la última información disponible de los activos subyacentes.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros, cuentas y registros del Fondo, durante toda la vida del Fondo y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución del Fondo.

CAPITULO IX. SOSTENIBILIDAD

25 Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno

En relación con el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante “SFDR”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad, a través de la aplicación del proceso establecido en la Política de Integración de riesgos ASG de la Sociedad Gestora. La integración de los factores ASG en el proceso de análisis y toma de decisiones de inversión se entiende desde una perspectiva de riesgos, los cuales podrán variar en función del sector de actividad o la localización geográfica. De este modo, se entiende que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

En este sentido, el Fondo aplica su política de integración de riesgos ASG a todas las inversiones realizadas. De esta manera garantiza que se tienen en cuenta una serie de parámetros vinculados a (i) políticas de gobernanza, tales como el establecimiento de un adecuado marco de lucha contra la corrupción y el fomento de una cultura interna de cumplimiento de las normas mediante el establecimiento de una adecuada estructura de control interno; (ii) políticas sociales, tales como el respeto de las normas laborales internacionales, el fomento de la igualdad de oportunidades y el apoyo a políticas que promuevan la sanidad e investigación médica, y la educación; y (iii) políticas medioambientales, tales como el enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente, el fomento de las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental y el apoyo del desarrollo y difusión de tecnologías respetuosas con el medio ambiente.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en la valoración de las inversiones, e informaremos de los mismos vía Informe Financiero Anual.

Para más información sobre la política de integración de la entidad: <https://alaluzcapital.com/sostenibilidad>

El Fondo no promueve características medioambientales o sociales ni tiene la inversión sostenible como objetivo de inversión en el sentido de los artículos 8 y 9 del SFDR.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles desde el punto de vista medioambiental de conformidad con el Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES

26 Modificación del Reglamento de Gestión

Toda modificación del Reglamento de Gestión, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes en el plazo de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la inscripción del Reglamento de Gestión modificado en CNMV.

Ni las modificaciones del Reglamento de Gestión ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se regula en el artículo 4 del presente Reglamento de Gestión conferirá a los Partícipes el derecho de separación del Fondo, salvo en aquellos supuestos en los que el derecho de separación sea obligatorio con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

26.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el Reglamento de Gestión sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, bien sea de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2 (en los supuestos contemplados en el mismo), bien sea contando con el consentimiento de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente previstos en el artículo 26.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma desigual o distinta a los demás Partícipes.

A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los Partícipes por escrito, confiriendo a los mismos un plazo en ningún caso inferior a cinco (5) Días Hábiles, para manifestar su posición al respecto de la propuesta de modificación, entendiéndose la no contestación por parte del partícipe como no oposición y por tanto como voto a favor de la modificación.

No obstante lo anterior, el presente artículo 26.1 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

26.2 Modificación del presente Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26.1, el presente Reglamento de Gestión podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) Aclarar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de los artículos del Reglamento de Gestión que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes.
- (b) Introducir modificaciones requeridas por cambios normativos o interpretativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora o a la Gestora Delegada (exclusivamente en relación con sus servicios prestados en favor del Fondo), siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos y obligaciones de los Partícipes y no se presentasen objeciones a dichas modificaciones por los Partícipes que representen al menos el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de notificación remitida

por la Sociedad Gestora.

- (c) Introducir modificaciones acordadas con potenciales partícipes con posterioridad a la fecha de constitución del fondo, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos y obligaciones de los Partícipes y que no se presentasen objeciones a dichas modificaciones por los Partícipes que representen al menos el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de notificación remitida por la Sociedad Gestora.

Las modificaciones en el Acuerdo, a resultas de las previsiones incluidas en el presente apartado, autorizan así mismo a la Sociedad Gestora a realizar las adaptaciones pertinentes en el Folleto Informativo y resto de documentación del Fondo.

Cualquier cambio en este Reglamento de Gestión, una vez se hayan completado las formalidades administrativas relevantes, ya sea por la LECR u otras disposiciones vigentes, será notificada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de quince (15) Días Hábiles con posterioridad a la inscripción en el Registro de la CNMV.

27 Acuerdos individuales con partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes una copia o compilación de los acuerdos individuales suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinte (20) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito compromisos de inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (b) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

28 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al periodo de liquidación, (i) transcurrida la Fecha de término del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del presente Reglamento de Gestión, (ii) por el cese de su Sociedad Gestora (sin el nombramiento de un sustituto de acuerdo con lo previsto en este Reglamento de Gestión), o (iii) por cualquier causa establecida por la LECR o en el Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora deberá comunicar inmediatamente el acuerdo de disolución a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abre el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo aplicando la regulación prevista en el presente Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo razonable, a enajenar los

valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones se elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán el valor de liquidación de las Participaciones que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento de Gestión para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser comunicados a los acreedores como información relevante y deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación descrita en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las Participaciones de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España (Caja General de Depósitos) a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Tribunal competente.

Una vez efectuada la distribución total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el registro administrativo que corresponda.

29 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

29.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, la Gestora Delegada, sus Partícipes, administradores, empleados, representantes, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora o Gestora Delegada como miembro del comité de inversiones, u órganos de cualquiera de los Fondos Subyacentes ("**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a los servicios prestados en virtud del presente Reglamento de Gestión u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o en relación al servicio prestado como administrador de cualquiera de los Fondos Subyacentes, o que de otro modo resulten como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo los derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o de un incumplimiento del presente Reglamento de Gestión.

29.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en relación con los servicios prestados en virtud de este Reglamento de Gestión o de otros acuerdos relacionados con el Fondo, o en relación al servicio prestado como liquidador del Fondo, o como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del Reglamento de Gestión. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe de los Compromisos Totales Desembolsados, y no podrá ser reclamada una vez finalizado el plazo de duración del Fondo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora contratará un seguro para cubrir estas posibles indemnizaciones.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar con las coberturas que resulten aplicables a los administradores y directivos en relación al Fondo. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo al presente artículo 29.2 cualquier Persona Indemnizable y/o la Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos, o póliza de seguro correspondiente. Cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

30 Obligaciones de confidencialidad

30.1 Información confidencial

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial cualquier información relativa al Acuerdo de Suscripción, a la Sociedad Gestora, a la Gestora Delegada, al Fondo, a cualquiera de los Fondos Coinversores, a su actividad, a sus inversiones directas o indirectas, o a otros Partícipes del Fondo o a Partícipes de los Fondos Coinversores así como cualquier otra información que se le proporcione en virtud de su condición de Partícipe en el Fondo (en adelante, la “**Información Confidencial**”).

Los Partícipes reconocen y aceptan que la revelación de dicha información podría perjudicar gravemente al Fondo, a la Sociedad Gestora, a la Gestora Delegada o a un Fondo Subyacente.

Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora o Gestora Delegada con relación a una Inversión Permitida constituye información comercial sensible cuya divulgación podría perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora, la Gestora Delegada o a un Fondo Subyacente.

Los Partícipes se comprometen a mantener secreto y confidencialidad, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceros, sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, ninguna información confidencial a la que hayan tenido acceso en relación con el Fondo, los Fondos Subyacentes o las inversiones potenciales.

30.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el artículo 30.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad antes de recibirlo de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de las obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el artículo 30.1, un Partícipe podrá revelar Información Confidencial relativa al Fondo recibida de conformidad con el artículo 24:

- (a) a sus propios Partícipes o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) si la Sociedad Gestora así lo autoriza mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) si estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y sin perjuicio lo señalado en los mismos, dicha divulgación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, sin consentimiento expreso y por escrito de la Sociedad Gestora, estando el Partícipe correspondiente obligado frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de

dicho compromiso, y asumiendo dicho Partícipe las responsabilidades que pudieran derivarse por la revelación de Información Confidencial por parte de los receptores de la misma.

30.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento de Gestión, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; o
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Fondos Subyacentes o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente artículo, podrá poner dicha información disponible para el Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

31 Prevalencia

En el supuesto en que exista algún conflicto entre lo establecido en el Reglamento de Gestión y los Acuerdos de Suscripción, o cualquier otro documento de naturaleza contractual o comercial suscrito o emitido por la Sociedad Gestora con relación al Fondo, el presente Reglamento de Gestión prevalecerá.

32 Jurisdicción

Las partes acuerdan renunciar a la aplicación de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, y las controversias que pudieran surgir con motivo o en relación con la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento de Gestión, o relacionadas con el mismo directa o indirectamente con la Sociedad Gestora y cualquier otro Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverán mediante arbitraje judicial, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, vigente en cada momento, resuelto por la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del Árbitro Único, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

33 Legislación de prevención de blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que quedarán recogidas en el correspondiente manual sobre prevención del blanqueo de capitales que regulará las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la materia. En este sentido, los Partícipes facilitarán a la Sociedad Gestora de toda la información y la documentación necesaria para que la Sociedad Gestora y el Fondo cumplan en todo momento con la legislación en materia de prevención de blanqueo de capitales.

34 Obligaciones de información por parte de los Partícipes (FATCA Y CRS-DAC)

Con carácter general, la Sociedad Gestora y el Fondo están sujetos a determinadas obligaciones relativas a la identificación de los Partícipes directos o indirectos en el Fondo, de su residencia fiscal, y a las obligaciones de comunicación a las autoridades correspondientes de determinada información relativa a dichos Partícipes que se derivan de la Normativa CRS, la Normativa DAC, el IGA, o de cualquier otra normativa sobre dichas materias que esté vigente en cada momento.

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de

los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En consecuencia, los Partícipes se comprometen a proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con las obligaciones derivadas de dicha normativa, así como a su actualización periódica. A estos efectos, el Partícipe debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo u otro Partícipe derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con la Normativa CRS – DAC Española, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, cada Partícipe reconoce y acepta que si no remitiera a la Sociedad Gestora dicha información y documentación o se procediera a su actualización en el plazo requerido, la Sociedad Gestora podría verse obligada de acuerdo con la normativa aplicable a practicar determinadas retenciones sobre las Distribuciones correspondientes al Partícipe, bloquear cuentas, aplicar las penalizaciones previstas en la normativa y en este Reglamento de Gestión, incluyendo la separación forzosa de dicho Partícipe, así como adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe la Sociedad Gestora considere razonables para evitar cualquier efecto adverso al Fondo o a los demás Partícipes que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

Todos los gastos y costes incurridos por el Fondo o la Sociedad Gestora como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento por parte de un Partícipe de las obligaciones previstas en este artículo, incluyendo asimismo los gastos derivados del asesoramiento jurídico requerido a este respecto, deberán ser soportados por dicho Partícipe.

35 Factores de riesgo

Invertir en el Fondo (y, en general, en cualquier entidad de capital riesgo) implica la asunción tanto de los riesgos inherentes a la actividad de capital riesgo, como de los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que el mismo invierte. Se trata de inversiones a largo plazo, que no ofrecen ninguna garantía de que se alcancen los objetivos de rentabilidad del Fondo. Se resumen en el **Anexo I** los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo, sin que se pueda considerar que la presente constituye una lista exhaustiva de los mismos.

36 Ley aplicable

Este Reglamento de Gestión y los derechos, obligaciones y relaciones de las partes en virtud del presente Reglamento de Gestión, el Folleto Informativo y cualquier Acuerdo de Suscripción, se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación española.

Anexo I. FACTORES DE RIESGO

Invertir en el Fondo (y, en general, en cualquier entidad de capital riesgo) implica la asunción tanto de los riesgos inherentes a la actividad de capital riesgo, como de los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que el mismo invierte. Se trata de inversiones a largo plazo, que no ofrecen garantía alguna en relación con la obtención de los retornos objetivo del Fondo.

Se resumen a continuación los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo, sin que se pueda considerar que la presente constituye una lista exhaustiva de los mismos:

- Riesgo de gestión, identificación y disponibilidad de oportunidades de inversión: de conformidad con el Reglamento de Gestión, las decisiones de inversión y desinversión del Fondo serán adoptadas por la Gestora Delegada. Por lo tanto, los Partícipes no tomarán decisiones con respecto a la gestión, realización o venta de ninguna inversión, y no tendrán oportunidad de controlar o influir en la gestión o las operaciones del Fondo. Además, no tendrán la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y de otro tipo que utilizará la Gestora Delegada en la selección, estructuración, seguimiento y enajenación de las inversiones.
- El éxito del Fondo depende en gran medida de la capacidad del equipo de la Gestora Delegada para identificar, seleccionar y realizar inversiones adecuadas con su pericia y experiencia. Sin embargo, no hay garantía de que las inversiones realizadas por el Fondo sean adecuadas y tengan éxito ni de que las entidades (Sociedad Gestora y Gestora Delegada) sigan prestando sus servicios durante toda la vida del Fondo. En caso de que uno o varios de los profesionales del equipo dejen de participar en la gestión del Fondo, la rentabilidad de éste podría verse afectada negativamente. La experiencia y el éxito pasados de la Gestora Delegada no son garantía de que vaya a desempeñar sus funciones o de que vaya a lograr en la gestión de este Fondo el mismo rendimiento que ha logrado en la gestión de otros fondos. Además, determinado personal de la Gestora Delegada, a parte de sus responsabilidades en nombre de la Gestora Delegada y del Fondo, puede participar en las actividades de inversión de otros clientes de la Gestora Delegada, en otras actividades empresariales de la Gestora Delegada y en actividades de inversión personales.
- Dependencia de patrocinadores de Fondos Subyacentes: el Fondo invertirá principalmente en Fondos Subyacentes patrocinados y gestionados por terceros. El Fondo no tendrá un papel activo en la gestión de los activos de los Fondos Subyacentes, incluida la valoración por parte de los Fondos Subyacentes de sus activos, y la capacidad del Fondo para retirarse o transferir sus intereses en dichos Fondos Subyacentes será limitada. En consecuencia, no habrá garantías de que el Fondo logre la exposición deseada a la clase de activos correspondiente. Además, la rentabilidad del Fondo dependerá en gran medida de las decisiones de inversión y de otro tipo que tomen terceros, lo que podría tener un efecto adverso importante sobre los rendimientos obtenidos por los Partícipes del Fondo.
- Posible falta de diversificación: aunque el Fondo espera invertir en un grupo diverso de Fondos Subyacentes de varias regiones y estrategias de inversión, las inversiones podrían concentrarse potencialmente en una categoría de inversión o en relativamente pocos sectores o regiones. En consecuencia, la rentabilidad agregada de las inversiones del Fondo puede verse afectada negativamente por la evolución desfavorable de una categoría de inversión, sector o región concretos y podría estar expuesta a un mayor riesgo ante cambios generales en la economía o los tipos de interés. No puede garantizarse que el Fondo sea capaz de alcanzar sus objetivos de asignación por subcategoría de activos o de diversificarse en una amplia gama de sectores o regiones.
- Mayor competencia en las inversiones en activos alternativos: el sector de las inversiones no tradicionales o alternativas es extremadamente competitivo. En los últimos años, se ha producido un notable aumento del número de instrumentos de inversión creados para aplicar estrategias de inversión en activos alternativos, incluidas las estrategias que puede aplicar un Fondo, y del flujo de capital hacia dichos instrumentos. Aunque no puede determinarse el efecto exacto, dicho aumento puede dar lugar a

una mayor competencia por las oportunidades de inversión, o puede provocar, en determinadas circunstancias, un aumento de la volatilidad de los precios o una disminución de la liquidez con respecto a determinadas posiciones.

- Inversiones ilíquidas: los Fondos Subyacentes son inversiones a largo plazo y altamente ilíquidas. El Fondo no espera poder transferir sus intereses en los Fondos Subyacentes ni retirarse de ellos. Además, las inversiones de los Fondos Subyacentes serán generalmente inversiones para las que no existe un mercado líquido o estarán sujetas a restricciones legales o de otro tipo para su transferencia. Los Fondos Subyacentes pueden tener menos oportunidades de salir y obtener valor de sus inversiones en caso de una caída general del mercado o una perturbación específica del mercado. En consecuencia, es posible que un Fondo Subyacente no pueda vender sus inversiones cuando lo desee o realizar lo que perciba como su valor justo en caso de venta. Además, en determinadas circunstancias, el Fondo puede realizar Distribuciones a los Partícipes en especie, que podrían consistir en valores para los que no existe un mercado fácilmente disponible.
- Riesgo de liquidez de las Participaciones del Fondo: No existe un mercado líquido para las Participaciones del Fondo. Los Partícipes en el Fondo deben ser financieramente capaces y estar dispuestos a asumir y aceptar los riesgos y la iliquidez asociados a la inversión en el Fondo. Los Partícipes deben tener en cuenta que las Participaciones del Fondo no serán transmisibles en los supuestos objetivos de denegación del consentimiento de la Sociedad Gestora previstos en el Reglamento de Gestión del Fondo y que actualmente no existe un mercado secundario para las Participaciones ni se prevé que exista en el futuro. En consecuencia, los Partícipes pueden tener dificultades para desinvertir en el Fondo antes de su liquidación o su rentabilidad puede verse afectada al no poder vender más que a un precio inferior al previsto.
- Plazo de vencimiento de las inversiones: por lo general, transcurre un periodo de al menos dos a seis años antes de que un Fondo Subyacente termine de realizar sus inversiones. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo desde la fecha en que un Fondo Subyacente realiza una inversión hasta que dicha inversión vence y el Fondo Subyacente puede realizar un rendimiento de la inversión. En consecuencia, sobre la base de los periodos históricos de realización de los Fondos Subyacentes, es probable que no se produzca ningún rendimiento significativo, si lo hubiera, de la enajenación de las inversiones de un Fondo Subyacente hasta sustancialmente después de la fecha de cierre del Fondo Subyacente. Por lo tanto, no es probable que el Fondo realice los ingresos de las inversiones en dichos Fondos Subyacentes durante un tiempo considerable.
- Falta de transparencia: cuando el Fondo invierte en Fondos Subyacentes, en particular cuando invierte en un Fondo Subyacente que a su vez invierte más del 50% de su patrimonio neto en otros fondos, puede haber falta de transparencia en cuanto a la exposición final.
- Inversiones no mayoritarias: el Fondo puede tener una participación no dominante en determinados Fondos Subyacentes y, por lo tanto, puede tener una capacidad limitada para proteger su posición en dichas sociedades en cartera. Además, el Fondo puede no tener derecho a nombrar a un administrador y, en consecuencia, puede tener una capacidad limitada para influir en la gestión de dichas sociedades en cartera. En tales casos, el Fondo en cuestión dependerá en gran medida de la gestión y el consejo de administración existentes de dichas empresas, que pueden incluir la representación de otros Partícipes con los que el Fondo en cuestión no está afiliado y cuyos intereses pueden entrar en conflicto con los intereses del Fondo en cuestión. Siempre que sea factible y apropiado, se espera que los derechos de los Partícipes en general se traten de proteger los intereses del Fondo. Sin embargo, no puede garantizarse que se disponga de tales derechos de Partícipes minoritarios, o que tales derechos proporcionen una protección suficiente de los intereses del Fondo. Además, el Fondo puede tener inversiones en instrumentos de deuda u otras inversiones que no le otorguen derechos de voto y, por lo tanto, el Fondo en cuestión puede tener una capacidad limitada para proteger dichas inversiones.
- Efecto de las comisiones, costes y gastos sobre la rentabilidad: cada uno de los Fondos Subyacentes

paga (o exige a sus Partícipes que paguen) determinadas comisiones y soporta determinados costes y gastos, incluidos impuestos, comisiones de rentabilidad y otras comisiones de explotación y gestión. Se prevé que dichas comisiones, costes y gastos reduzcan sustancialmente la rentabilidad real de los Partícipes en los Fondos Subyacentes, incluido el Fondo. Además, debido a la deducción de las comisiones pagaderas por el Fondo a la Gestora Delegada y a la Gestora Delegada y otros gastos incurridos por el Fondo, los rendimientos para un Partícipe en el Fondo serán inferiores a los rendimientos para un Partícipe directo en los Fondos Subyacentes. Cada Partícipe del Fondo puede pagar, en efecto, dos conjuntos de comisiones, uno directamente a nivel del Fondo y otro indirectamente a través del Fondo a nivel de los Fondos Subyacentes. Las comisiones y gastos del Fondo y de los Fondos Subyacentes se pagarán con independencia de que el Fondo o los Fondos Subyacentes produzcan rendimientos de inversión positivos y podrían dar lugar a que el importe recuperado por el Partícipe en el Fondo sea inferior a sus aportaciones totales de capital al Fondo.

- Riesgos de apalancamiento: los Fondos Subyacentes pueden emplear apalancamiento en relación con determinadas inversiones. Por lo general, el apalancamiento aumenta las oportunidades de ganancia y el riesgo de pérdida de las actividades de inversión de un fondo. Además, las empresas en cartera de los Fondos Subyacentes suelen estar apalancadas, lo que hará que se vean afectadas negativamente por las subidas de los tipos de interés y puede hacer que sean menos capaces de hacer frente a los cambios en las condiciones empresariales y económicas. El Fondo también puede recurrir al apalancamiento para financiar las peticiones de capital de sus Fondos Subyacentes. El uso del apalancamiento por parte de los Fondos Subyacentes o del Fondo dará lugar a gastos por intereses y otros costes para el Fondo que pueden no estar cubiertos por las Distribuciones realizadas al Fondo.
- Recuperación de Distribuciones: algunos de los Fondos Subyacentes pueden reservarse el derecho a recuperar parte o la totalidad de las Distribuciones a sus Partícipes, incluido el Fondo, con el fin de realizar inversiones adicionales, pagar gastos o para otros fines. Con el fin de cumplir con sus obligaciones, el Fondo, a su vez, podrá recuperar, y los Partícipes estarán obligados a devolver, la parte proporcional de cualquiera de dichas Distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes.
- Ausencia de valoraciones públicas: no existe ninguna garantía de que la determinación del valor liquidativo descrita anteriormente refleje los precios de venta reales de los valores, incluso cuando dichas ventas se produzcan muy poco después del Día de Valoración. Si las ventas de inversiones dan lugar a unos ingresos inferiores a los estimados, los Partícipes restantes verán reducido el valor liquidativo del Fondo.
- Fluctuaciones de cambio: las fluctuaciones del tipo de cambio del dólar estadounidense frente a la moneda de los Partícipes son imprevisibles y pueden tener un impacto significativo en el rendimiento de la inversión de cada Partícipe. Asimismo, las inversiones en valores extranjeros implican el riesgo de fluctuaciones monetarias entre el dólar estadounidense y la moneda en la que se realiza dicha inversión.
- Riesgos de coinversión: los riesgos de los Fondos Subyacentes que invierten en empresas single target (de titularidad privada, cuyos activos no son fungibles) en régimen de coinversión no están garantizados y pueden tener dificultades para cerrar a un precio acordado o pueden estar sujetos a los primeros derechos de rechazo de los Partícipes existentes en las empresas objetivo. Por ello, el Fondo puede tener dificultades para conseguir operaciones de coinversión adecuadas. Además, los Fondos Subyacentes pueden encontrar que las operaciones de coinversión son menos líquidas de lo esperado debido al mercado u otras condiciones fuera de su control, lo que significa que la empresa objetivo existente puede incurrir en un riesgo adicional de iliquidez.
- Recurso e indemnización limitados: los Partícipes del Fondo no son Partícipes directos en los Fondos Subyacentes y, por lo tanto, no tienen derecho a recurrir contra el Fondo Subyacente o sus asesores, gestores, directivos, consejeros u otras partes afiliadas. Los Fondos Subyacentes no conceden indemnizaciones a los Partícipes del Fondo y el Fondo no estará obligado a emprender acciones contra el Fondo Subyacente en nombre de sus Partícipes.

- Distribuciones en especie: los Partícipes podrán recibir Distribuciones en especie en lugar de efectivo de determinadas inversiones. La Gestora Delegada no será responsable del precio recibido por la venta de las Distribuciones en especie recibidas de los Fondos Subyacentes.
- Retirada involuntaria o liquidación de participaciones: por razones que escapen al control del Fondo, éste podrá darse de baja como Partícipe en un Fondo Subyacente antes de la liquidación del Fondo Subyacente. Del mismo modo, los Partícipes pueden ser retirados o sus participaciones liquidadas si el Fondo opta por iniciar un procedimiento de liquidación anticipada. Esto podría tener un impacto material adverso en la rentabilidad esperada del Fondo.
- Diversidad de los Partícipes y retraso o impago de las suscripciones: el conjunto de Partícipes del Fondo es diverso y puede incluir partícipes con más o menos experiencia que otros en inversiones en fondos de mercados privados ilíquidos. Esto puede tener un impacto material adverso en la posibilidad de Incumplimientos de los Partícipes, poniendo en peligro los compromisos del Fondo con los Fondos Subyacentes, a expensas de los Partícipes que no incumplan.
- Riesgo de concentración de Partícipes: el Fondo puede tener un número limitado de Partícipes y varios de ellos pueden haber aportado un porcentaje sustancial del capital de dicho Fondo. En caso de que uno o más de estos Partícipes reembolsen capital o incumplan sus obligaciones, el Fondo podría verse afectado negativamente.
- Venta secundaria de la cartera antes de la terminación de los Fondos Subyacentes: cuando la Gestora Delegada determine, de buena fe, que la tenencia continuada de la cartera residual o restante del Fondo de Fondos Subyacentes o inversiones ya no es factible, o que los costes y gastos, asociados con las operaciones y actividades continuadas del Fondo, son significativos en relación con el valor restante de las inversiones residuales del Fondo, o que cualquiera de las inversiones del Fondo o intereses en Fondos Subyacentes están llegando al final de sus respectivos plazos, o que los plazos respectivos de cualquiera de las inversiones del Fondo, o participaciones en Fondos Subyacentes, se prorroguen por un periodo superior al Periodo de Cierre o cualquiera de sus prórrogas, la Gestora Delegada podrá optar por que el Fondo venda la cartera residual o restante de Fondos Subyacentes o inversiones en el mercado secundario a un precio que suponga un descuento ligero o significativo con respecto al valor liquidativo previsto del Fondo Subyacente o la inversión. Esto puede tener un impacto material adverso en la rentabilidad esperada del Fondo y no se exigirá al Gestora Delegada que justifique, o sea responsable de, la venta de la cartera residual en el mercado secundario a ningún Partícipe del Fondo, siempre que lleve a cabo dicha venta de buena fe y en condiciones de mercado.
- Reciclaje: el Fondo o los Fondos Subyacentes pueden reciclar capital, lo que puede provocar un retraso en la distribución de los ingresos o en la exigencia de capital a los Partícipes o al Fondo. Esto también puede aumentar la exposición de los Partícipes a los Fondos Subyacentes.
- Riesgos relacionados con las personas clave: determinados Fondos Subyacentes pueden tener un riesgo de persona clave que, de materializarse, pondría en peligro la capacidad de dicho Fondo Subyacente para obtener operaciones adecuadas o captar capital de determinados partícipes.
- Información y retenciones fiscales: los Partícipes deberán evaluar una inversión en el Fondo con el asesoramiento de sus propios asesores fiscales. Nada de lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión podrá interpretarse como asesoramiento fiscal. En determinadas jurisdicciones, algunos Partícipes pueden tener que presentar informes fiscales. La puntualidad de dichos informes puede retrasarse considerablemente, incluso después de que haya vencido el plazo de presentación de declaraciones fiscales en una jurisdicción determinada, en función de la disponibilidad de información de los Fondos Subyacentes, lo que puede dar lugar a tasas o costes adicionales por la presentación de modificaciones ante la autoridad fiscal local de un Partícipe. Los Partícipes que necesiten y reúnan los requisitos para dicha declaración de impuestos deben ser conscientes de tales riesgos y costes potenciales antes de invertir en el Fondo. Además, determinadas inversiones del Fondo pueden estar

sujetas a retenciones fiscales, lo que puede reducir sustancialmente los ingresos por Distribución en comparación con los rendimientos de los Partícipes no sujetos a impuestos.

- Condiciones económicas generales: el éxito de cualquier actividad de inversión se ve afectado por las condiciones económicas generales, que pueden afectar al nivel y la volatilidad de los precios de mercado y al alcance y el momento de la participación de los Partícipes en los mercados, tanto de renta variable como de instrumentos sensibles a los intereses. La volatilidad inesperada o la falta de liquidez en los mercados en los que el Fondo mantiene posiciones podría perjudicar la capacidad del Fondo para llevar a cabo su actividad o causarle pérdidas. De vez en cuando, los Fondos pueden verse afectados negativamente por el deterioro de los mercados financieros y las condiciones económicas en todo el mundo, algunos de los cuales pueden magnificar los riesgos aquí descritos y tener otros efectos adversos. No es posible prever la duración de dichas condiciones económicas y de los mercados financieros, que pueden prolongarse durante largos periodos de tiempo.
- Riesgo de mercado: algunas de las bolsas o mercados en los que el Fondo puede invertir pueden estar menos regulados que los de los mercados desarrollados y pueden resultar ilíquidos, insuficientemente líquidos o muy volátiles de vez en cuando. Esto puede afectar al precio al que el Fondo puede liquidar posiciones para satisfacer las solicitudes de reembolso u otros requisitos de financiación.
- Alteraciones del mercado: el Fondo puede incurrir en pérdidas importantes en caso de que se produzcan perturbaciones en los mercados y otros acontecimientos extraordinarios en los que las relaciones históricas de precios (en las que la Sociedad Gestora o la Gestora Delegada basan varias de sus posiciones de negociación) se distorsionen sustancialmente. Las perturbaciones del mercado pueden ocasionar de vez en cuando pérdidas dramáticas para los Fondos, y tales acontecimientos pueden dar lugar a que estrategias que de otro modo serían históricamente de bajo riesgo se comporten con una volatilidad y un riesgo sin precedentes.
- Mercados emergentes: puede haber una exposición limitada a los mercados emergentes y los Partícipes deben ser conscientes de los riesgos vinculados a la inversión en dichos mercados, que podrían tener un impacto limitado en la rentabilidad del Fondo.
- Situación política, social y económica: determinados acontecimientos políticos o la inestabilidad social, política o económica podrían afectar negativamente a los Fondos y sus inversiones.
- Riesgo legal y reglamentario asociado al Fondo y a los activos invertidos en él: el marco reglamentario y fiscal del Fondo y de los Fondos Subyacentes del Fondo, así como su interpretación, pueden cambiar durante la vida del Fondo y dichos cambios pueden tener un efecto no deseado en la rentabilidad del Fondo o de sus Partícipes. La legislación aplicable, así como cualesquiera otras normas o prácticas habituales relativas o que afecten a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o cualquier inversión en el Fondo, pueden cambiar durante la vida del Fondo. Además, la interpretación y aplicación de las normas fiscales y prácticas habituales en relación con el Fondo, sus activos y los Partícipes en el Fondo por parte de cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Esto puede afectar materialmente a la rentabilidad de los Partícipes del Fondo.

ANEXO II

INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

(Por favor, ver página siguiente)

En relación con el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante “**SFDR**”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad, a través de la aplicación del proceso establecido en la Política de Integración de riesgos ASG de la Sociedad Gestora. La integración de los factores ASG en el proceso de análisis y toma de decisiones de inversión se entiende desde una perspectiva de riesgos, los cuales podrán variar en función del sector de actividad o la localización geográfica. De este modo, se entiende que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

En este sentido, el Fondo aplica su política de integración de riesgos ASG a todas las inversiones realizadas. De esta manera garantiza que se tienen en cuenta una serie de parámetros vinculados a (i) políticas de gobernanza, tales como el establecimiento de un adecuado marco de lucha contra la corrupción y el fomento de una cultura interna de cumplimiento de las normas mediante el establecimiento de una adecuada estructura de control interno; (ii) políticas sociales, tales como el respeto de las normas laborales internacionales, el fomento de la igualdad de oportunidades y el apoyo a políticas que promuevan la sanidad e investigación médica, y la educación; y (iii) políticas medioambientales, tales como el enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente, el fomento de las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental y el apoyo del desarrollo y difusión de tecnologías respetuosas con el medio ambiente.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en la valoración de las inversiones, e informaremos de los mismos vía Informe Financiero Anual.

Para más información sobre la política de integración de la entidad: <https://alaluzcapital.com/sostenibilidad>

El Fondo no promueve características medioambientales o sociales ni tiene la inversión sostenible como objetivo de inversión en el sentido de los artículos 8 y 9 del SFDR.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles desde el punto de vista medioambiental de conformidad con el Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

(Por favor, ver página siguiente)

Invertir en el Fondo (y, en general, en cualquier entidad de capital riesgo) implica la asunción tanto de los riesgos inherentes a la actividad de capital riesgo, como de los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que el mismo invierte. Se trata de inversiones a largo plazo, que no ofrecen garantía alguna en relación con la obtención de los retornos objetivo del Fondo.

Se resumen a continuación los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo, sin que se pueda considerar que la presente constituye una lista exhaustiva de los mismos:

- Riesgo de gestión, identificación y disponibilidad de oportunidades de inversión: de conformidad con el Reglamento de Gestión, las decisiones de inversión y desinversión del Fondo serán adoptadas por la Gestora Delegada. Por lo tanto, los Partícipes no tomarán decisiones con respecto a la gestión, realización o venta de ninguna inversión, y no tendrán oportunidad de controlar o influir en la gestión o las operaciones del Fondo. Además, no tendrán la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y de otro tipo que utilizará la Gestora Delegada en la selección, estructuración, seguimiento y enajenación de las inversiones.
- El éxito del Fondo depende en gran medida de la capacidad del equipo de la Gestora Delegada para identificar, seleccionar y realizar inversiones adecuadas con su pericia y experiencia. Sin embargo, no hay garantía de que las inversiones realizadas por el Fondo sean adecuadas y tengan éxito ni de que las entidades (Sociedad Gestora y Gestora Delegada) sigan prestando sus servicios durante toda la vida del Fondo. En caso de que uno o varios de los profesionales del equipo dejen de participar en la gestión del Fondo, la rentabilidad de éste podría verse afectada negativamente. La experiencia y el éxito pasados de la Gestora Delegada no son garantía de que vaya a desempeñar sus funciones o de que vaya a lograr en la gestión de este Fondo el mismo rendimiento que ha logrado en la gestión de otros fondos. Además, determinado personal de la Gestora Delegada, a parte de sus responsabilidades en nombre de la Gestora Delegada y del Fondo, puede participar en las actividades de inversión de otros clientes de la Gestora Delegada, en otras actividades empresariales de la Gestora Delegada y en actividades de inversión personales.
- Dependencia de patrocinadores de Fondos Subyacentes: el Fondo invertirá principalmente en Fondos Subyacentes patrocinados y gestionados por terceros. El Fondo no tendrá un papel activo en la gestión de los activos de los Fondos Subyacentes, incluida la valoración por parte de los Fondos Subyacentes de sus activos, y la capacidad del Fondo para retirarse o transferir sus intereses en dichos Fondos Subyacentes será limitada. En consecuencia, no habrá garantías de que el Fondo logre la exposición deseada a la clase de activos correspondiente. Además, la rentabilidad del Fondo dependerá en gran medida de las decisiones de inversión y de otro tipo que tomen terceros, lo que podría tener un efecto adverso importante sobre los rendimientos obtenidos por los Partícipes del Fondo.
- Posible falta de diversificación: aunque el Fondo espera invertir en un grupo diverso de Fondos Subyacentes de varias regiones y estrategias de inversión, las inversiones podrían concentrarse potencialmente en una categoría de inversión o en relativamente pocos sectores o regiones. En consecuencia, la rentabilidad agregada de las inversiones del Fondo puede verse afectada negativamente por la evolución desfavorable de una categoría de inversión, sector o región concretos y podría estar expuesta a un mayor riesgo ante cambios generales en la economía o los tipos de interés. No puede garantizarse que el Fondo sea capaz de alcanzar sus objetivos de asignación por subcategoría de activos o de diversificarse en una amplia gama de sectores o regiones.
- Mayor competencia en las inversiones en activos alternativos: el sector de las inversiones no tradicionales o alternativas es extremadamente competitivo. En los últimos años, se ha producido

un notable aumento del número de instrumentos de inversión creados para aplicar estrategias de inversión en activos alternativos, incluidas las estrategias que puede aplicar un Fondo, y del flujo de capital hacia dichos instrumentos. Aunque no puede determinarse el efecto exacto, dicho aumento puede dar lugar a una mayor competencia por las oportunidades de inversión, o puede provocar, en determinadas circunstancias, un aumento de la volatilidad de los precios o una disminución de la liquidez con respecto a determinadas posiciones.

- Inversiones ilíquidas: los Fondos Subyacentes son inversiones a largo plazo y altamente ilíquidas. El Fondo no espera poder transferir sus intereses en los Fondos Subyacentes ni retirarse de ellos. Además, las inversiones de los Fondos Subyacentes serán generalmente inversiones para las que no existe un mercado líquido o estarán sujetas a restricciones legales o de otro tipo para su transferencia. Los Fondos Subyacentes pueden tener menos oportunidades de salir y obtener valor de sus inversiones en caso de una caída general del mercado o una perturbación específica del mercado. En consecuencia, es posible que un Fondo Subyacente no pueda vender sus inversiones cuando lo desee o realizar lo que perciba como su valor justo en caso de venta. Además, en determinadas circunstancias, el Fondo puede realizar Distribuciones a los Partícipes en especie, que podrían consistir en valores para los que no existe un mercado fácilmente disponible.
- Riesgo de liquidez de las Participaciones del Fondo: No existe un mercado líquido para las Participaciones del Fondo. Los Partícipes en el Fondo deben ser financieramente capaces y estar dispuestos a asumir y aceptar los riesgos y la iliquidez asociados a la inversión en el Fondo. Los Partícipes deben tener en cuenta que las Participaciones del Fondo no serán transmisibles en los supuestos objetivos de denegación del consentimiento de la Sociedad Gestora previstos en el Reglamento de Gestión del Fondo y que actualmente no existe un mercado secundario para las Participaciones ni se prevé que exista en el futuro. En consecuencia, los Partícipes pueden tener dificultades para desinvertir en el Fondo antes de su liquidación o su rentabilidad puede verse afectada al no poder vender más que a un precio inferior al previsto.
- Plazo de vencimiento de las inversiones: por lo general, transcurre un periodo de al menos dos a seis años antes de que un Fondo Subyacente termine de realizar sus inversiones. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo desde la fecha en que un Fondo Subyacente realiza una inversión hasta que dicha inversión vence y el Fondo Subyacente puede realizar un rendimiento de la inversión. En consecuencia, sobre la base de los periodos históricos de realización de los Fondos Subyacentes, es probable que no se produzca ningún rendimiento significativo, si lo hubiera, de la enajenación de las inversiones de un Fondo Subyacente hasta sustancialmente después de la fecha de cierre del Fondo Subyacente. Por lo tanto, no es probable que el Fondo realice los ingresos de las inversiones en dichos Fondos Subyacentes durante un tiempo considerable.
- Falta de transparencia: cuando el Fondo invierte en Fondos Subyacentes, en particular cuando invierte en un Fondo Subyacente que a su vez invierte más del 50% de su patrimonio neto en otros fondos, puede haber falta de transparencia en cuanto a la exposición final.
- Inversiones no mayoritarias: el Fondo puede tener una participación no dominante en determinados Fondos Subyacentes y, por lo tanto, puede tener una capacidad limitada para proteger su posición en dichas sociedades en cartera. Además, el Fondo puede no tener derecho a nombrar a un administrador y, en consecuencia, puede tener una capacidad limitada para influir en la gestión de dichas sociedades en cartera. En tales casos, el Fondo en cuestión dependerá en gran medida de la gestión y el consejo de administración existentes de dichas empresas, que pueden incluir la representación de otros Partícipes con los que el Fondo en cuestión no está afiliado y cuyos intereses pueden entrar en conflicto con los intereses del Fondo en cuestión. Siempre que sea factible y apropiado, se espera que los derechos de los Partícipes en general se traten de proteger los intereses del Fondo. Sin embargo, no puede garantizarse que se disponga de tales derechos de Partícipes minoritarios, o que tales derechos proporcionen una protección suficiente de los

intereses del Fondo. Además, el Fondo puede tener inversiones en instrumentos de deuda u otras inversiones que no le otorguen derechos de voto y, por lo tanto, el Fondo en cuestión puede tener una capacidad limitada para proteger dichas inversiones.

- Efecto de las comisiones, costes y gastos sobre la rentabilidad: cada uno de los Fondos Subyacentes paga (o exige a sus Partícipes que paguen) determinadas comisiones y soporta determinados costes y gastos, incluidos impuestos, comisiones de rentabilidad y otras comisiones de explotación y gestión. Se prevé que dichas comisiones, costes y gastos reduzcan sustancialmente la rentabilidad real de los Partícipes en los Fondos Subyacentes, incluido el Fondo. Además, debido a la deducción de las comisiones pagaderas por el Fondo a la Gestora Delegada y a la Gestora Delegada y otros gastos incurridos por el Fondo, los rendimientos para un Partícipe en el Fondo serán inferiores a los rendimientos para un Partícipe directo en los Fondos Subyacentes. Cada Partícipe del Fondo puede pagar, en efecto, dos conjuntos de comisiones, uno directamente a nivel del Fondo y otro indirectamente a través del Fondo a nivel de los Fondos Subyacentes. Las comisiones y gastos del Fondo y de los Fondos Subyacentes se pagarán con independencia de que el Fondo o los Fondos Subyacentes produzcan rendimientos de inversión positivos y podrían dar lugar a que el importe recuperado por el Partícipe en el Fondo sea inferior a sus aportaciones totales de capital al Fondo.
- Riesgos de apalancamiento: los Fondos Subyacentes pueden emplear apalancamiento en relación con determinadas inversiones. Por lo general, el apalancamiento aumenta las oportunidades de ganancia y el riesgo de pérdida de las actividades de inversión de un fondo. Además, las empresas en cartera de los Fondos Subyacentes suelen estar apalancadas, lo que hará que se vean afectadas negativamente por las subidas de los tipos de interés y puede hacer que sean menos capaces de hacer frente a los cambios en las condiciones empresariales y económicas. El Fondo también puede recurrir al apalancamiento para financiar las peticiones de capital de sus Fondos Subyacentes. El uso del apalancamiento por parte de los Fondos Subyacentes o del Fondo dará lugar a gastos por intereses y otros costes para el Fondo que pueden no estar cubiertos por las Distribuciones realizadas al Fondo.
- Recuperación de Distribuciones: algunos de los Fondos Subyacentes pueden reservarse el derecho a recuperar parte o la totalidad de las Distribuciones a sus Partícipes, incluido el Fondo, con el fin de realizar inversiones adicionales, pagar gastos o para otros fines. Con el fin de cumplir con sus obligaciones, el Fondo, a su vez, podrá recuperar, y los Partícipes estarán obligados a devolver, la parte proporcional de cualquiera de dichas Distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes.
- Ausencia de valoraciones públicas: no existe ninguna garantía de que la determinación del valor liquidativo descrita anteriormente refleje los precios de venta reales de los valores, incluso cuando dichas ventas se produzcan muy poco después del Día de Valoración. Si las ventas de inversiones dan lugar a unos ingresos inferiores a los estimados, los Partícipes restantes verán reducido el valor liquidativo del Fondo.
- Fluctuaciones de cambio: las fluctuaciones del tipo de cambio del dólar estadounidense frente a la moneda de los Partícipes son imprevisibles y pueden tener un impacto significativo en el rendimiento de la inversión de cada Partícipes. Asimismo, las inversiones en valores extranjeros implican el riesgo de fluctuaciones monetarias entre el dólar estadounidense y la moneda en la que se realiza dicha inversión.
- Riesgos de coinversión: los riesgos de los Fondos Subyacentes que invierten en empresas single target (de titularidad privada, cuyos activos no son fungibles) en régimen de coinversión no están garantizados y pueden tener dificultades para cerrar a un precio acordado o pueden estar sujetos a los primeros derechos de rechazo de los Partícipes existentes en las empresas objetivo. Por ello, el Fondo puede tener dificultades para conseguir operaciones de coinversión adecuadas. Además,

los Fondos Subyacentes pueden encontrar que las operaciones de coinversión son menos líquidas de lo esperado debido al mercado u otras condiciones fuera de su control, lo que significa que la empresa objetivo existente puede incurrir en un riesgo adicional de iliquidez.

- Recurso e indemnización limitados: los Partícipes del Fondo no son Partícipes directos en los Fondos Subyacentes y, por lo tanto, no tienen derecho a recurrir contra el Fondo Subyacente o sus asesores, gestores, directivos, consejeros u otras partes afiliadas. Los Fondos Subyacentes no conceden indemnizaciones a los Partícipes del Fondo y el Fondo no estará obligado a emprender acciones contra el Fondo Subyacente en nombre de sus Partícipes.
- Distribuciones en especie: los Partícipes podrán recibir Distribuciones en especie en lugar de efectivo de determinadas inversiones. La Gestora Delegada no será responsable del precio recibido por la venta de las Distribuciones en especie recibidas de los Fondos Subyacentes.
- Retirada involuntaria o liquidación de participaciones: por razones que escapen al control del Fondo, éste podrá darse de baja como Partícipe en un Fondo Subyacente antes de la liquidación del Fondo Subyacente. Del mismo modo, los Partícipes pueden ser retirados o sus participaciones liquidadas si el Fondo opta por iniciar un procedimiento de liquidación anticipada. Esto podría tener un impacto material adverso en la rentabilidad esperada del Fondo.
- Diversidad de los Partícipes y retraso o impago de las suscripciones: el conjunto de Partícipes del Fondo es diverso y puede incluir partícipes con más o menos experiencia que otros en inversiones en fondos de mercados privados ilíquidos. Esto puede tener un impacto material adverso en la posibilidad de Incumplimientos de los Partícipes, poniendo en peligro los compromisos del Fondo con los Fondos Subyacentes, a expensas de los Partícipes que no incumplan.
- Riesgo de concentración de Partícipes: el Fondo puede tener un número limitado de Partícipes y varios de ellos pueden haber aportado un porcentaje sustancial del capital de dicho Fondo. En caso de que uno o más de estos Partícipes reembolsen capital o incumplan sus obligaciones, el Fondo podría verse afectado negativamente.
- Venta secundaria de la cartera antes de la terminación de los Fondos Subyacentes: cuando la Gestora Delegada determine, de buena fe, que la tenencia continuada de la cartera residual o restante del Fondo de Fondos Subyacentes o inversiones ya no es factible, o que los costes y gastos, asociados con las operaciones y actividades continuadas del Fondo, son significativos en relación con el valor restante de las inversiones residuales del Fondo, o que cualquiera de las inversiones del Fondo o intereses en Fondos Subyacentes están llegando al final de sus respectivos plazos, o que los plazos respectivos de cualquiera de las inversiones del Fondo, o participaciones en Fondos Subyacentes, se prorroguen por un periodo superior al Periodo de Cierre o cualquiera de sus prórrogas, la Gestora Delegada podrá optar por que el Fondo venda la cartera residual o restante de Fondos Subyacentes o inversiones en el mercado secundario a un precio que suponga un descuento ligero o significativo con respecto al valor liquidativo previsto del Fondo Subyacente o la inversión. Esto puede tener un impacto material adverso en la rentabilidad esperada del Fondo y no se exigirá al Gestora Delegada que justifique, o sea responsable de, la venta de la cartera residual en el mercado secundario a ningún Partícipe del Fondo, siempre que lleve a cabo dicha venta de buena fe y en condiciones de mercado.
- Reciclaje: el Fondo o los Fondos Subyacentes pueden reciclar capital, lo que puede provocar un retraso en la distribución de los ingresos o en la exigencia de capital a los Partícipes o al Fondo. Esto también puede aumentar la exposición de los Partícipes a los Fondos Subyacentes.
- Riesgos relacionados con las personas clave: determinados Fondos Subyacentes pueden tener un riesgo de persona clave que, de materializarse, pondría en peligro la capacidad de dicho Fondo Subyacente para obtener operaciones adecuadas o captar capital de determinados partícipes.

- Información y retenciones fiscales: los Partícipes deberán evaluar una inversión en el Fondo con el asesoramiento de sus propios asesores fiscales. Nada de lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión podrá interpretarse como asesoramiento fiscal. En determinadas jurisdicciones, algunos Partícipes pueden tener que presentar informes fiscales. La puntualidad de dichos informes puede retrasarse considerablemente, incluso después de que haya vencido el plazo de presentación de declaraciones fiscales en una jurisdicción determinada, en función de la disponibilidad de información de los Fondos Subyacentes, lo que puede dar lugar a tasas o costes adicionales por la presentación de modificaciones ante la autoridad fiscal local de un Partícipe. Los Partícipes que necesiten y reúnan los requisitos para dicha declaración de impuestos deben ser conscientes de tales riesgos y costes potenciales antes de invertir en el Fondo. Además, determinadas inversiones del Fondo pueden estar sujetas a retenciones fiscales, lo que puede reducir sustancialmente los ingresos por Distribución en comparación con los rendimientos de los Partícipes no sujetos a impuestos.
- Condiciones económicas generales: el éxito de cualquier actividad de inversión se ve afectado por las condiciones económicas generales, que pueden afectar al nivel y la volatilidad de los precios de mercado y al alcance y el momento de la participación de los Partícipes en los mercados, tanto de renta variable como de instrumentos sensibles a los intereses. La volatilidad inesperada o la falta de liquidez en los mercados en los que el Fondo mantiene posiciones podría perjudicar la capacidad del Fondo para llevar a cabo su actividad o causarle pérdidas. De vez en cuando, los Fondos pueden verse afectados negativamente por el deterioro de los mercados financieros y las condiciones económicas en todo el mundo, algunos de los cuales pueden magnificar los riesgos aquí descritos y tener otros efectos adversos. No es posible prever la duración de dichas condiciones económicas y de los mercados financieros, que pueden prolongarse durante largos periodos de tiempo.
- Riesgo de mercado: algunas de las bolsas o mercados en los que el Fondo puede invertir pueden estar menos regulados que los de los mercados desarrollados y pueden resultar ilíquidos, insuficientemente líquidos o muy volátiles de vez en cuando. Esto puede afectar al precio al que el Fondo puede liquidar posiciones para satisfacer las solicitudes de reembolso u otros requisitos de financiación.
- Alteraciones del mercado: el Fondo puede incurrir en pérdidas importantes en caso de que se produzcan perturbaciones en los mercados y otros acontecimientos extraordinarios en los que las relaciones históricas de precios (en las que la Sociedad Gestora o la Gestora Delegada basan varias de sus posiciones de negociación) se distorsionen sustancialmente. Las perturbaciones del mercado pueden ocasionar de vez en cuando pérdidas dramáticas para los Fondos, y tales acontecimientos pueden dar lugar a que estrategias que de otro modo serían históricamente de bajo riesgo se comporten con una volatilidad y un riesgo sin precedentes.
- Mercados emergentes: puede haber una exposición limitada a los mercados emergentes y los Partícipes deben ser conscientes de los riesgos vinculados a la inversión en dichos mercados, que podrían tener un impacto limitado en la rentabilidad del Fondo.
- Situación política, social y económica: determinados acontecimientos políticos o la inestabilidad social, política o económica podrían afectar negativamente a los Fondos y sus inversiones.
- Riesgo legal y reglamentario asociado al Fondo y a los activos invertidos en él: el marco reglamentario y fiscal del Fondo y de los Fondos Subyacentes del Fondo, así como su interpretación, pueden cambiar durante la vida del Fondo y dichos cambios pueden tener un efecto no deseado en la rentabilidad del Fondo o de sus Partícipes. La legislación aplicable, así como cualesquiera otras normas o prácticas habituales relativas o que afecten a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o cualquier inversión en el Fondo, pueden cambiar durante la vida del Fondo. Además, la interpretación y aplicación de las normas fiscales y

prácticas habituales en relación con el Fondo, sus activos y los Partícipes en el Fondo por parte de cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Esto puede afectar materialmente a la rentabilidad de los Partícipes del Fondo.